



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 104,00 euros Semestral ..... 62,00 euros Trimestral ..... 37,00 euros Ayuntamientos ..... 76,00 euros (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros    :-: De años anteriores: 2,50 euros	<b>INSERCIÓNES</b> 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		<b>Depósito Legal:</b> BU - 1 - 1958
<b>Año 2006</b>	<b>Jueves 14 de septiembre</b>	<b>Número 175</b>

### INDICE

#### SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

- Iniciación de expedientes sancionadores. Pág. 2.
- Resolución de expedientes sancionadores. Págs. 2 y 3.
- Iniciación de procedimientos. Pág. 3.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE LO SOCIAL.  
De Burgos núm. 2. 898/2004. Pág. 3.

#### ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.  
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 3 y 4.  
Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. Convenio colectivo de la empresa Calferman, S.L.U. Págs. 4 y ss.
- AYUNTAMIENTOS.  
Burgos. Sección de Servicios. Págs. 22 y 23.  
Estépar. Pág. 23.  
Arcos de la Llana. Pág. 23.  
Covarrubias. Pág. 23.  
Belorado. Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de certificación electrónica de datos catastrales. Págs. 23 y 24.

#### SUBASTAS Y CONCURSOS

- AYUNTAMIENTOS.  
Caleruega. Concurso de la enajenación de varias parcelas municipales en los polígonos 29 y 30. Págs. 24 y ss.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

- Caja de Burgos. Págs. 26 y 27.

#### ANUNCIOS URGENTES

- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.  
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Pág. 28.  
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Cantabria. Págs. 28 y 29.  
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/02 de Miranda de Ebro. Págs. 29 y 30.
- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.  
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 29.
- AYUNTAMIENTOS.  
Los Barrios de Bureba. Subasta para el arrendamiento de 12 lotes de fincas rústicas. Págs. 30 y 31.  
Ameyugo. Págs. 31 y 32.  
Quintanilla del Agua y Tordueles. Pág. 32.  
Tubilla del Lago. Pág. 32.  
Quintanar de la Sierra. Pág. 32.
- ANUNCIOS PARTICULARES.  
Comunidad de Regantes «San Isidro» (Tórtoles de Esgueva). Pág. 31.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

- Intervención. Aprobación de la propuesta número 4 de modificación del presupuesto de 2006. Pág. 32.



## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090046481855	C ZGIRIECI	X3220759T	BRIVIESCA	12-05-2006	150,00		RD 13/92	018.2
090046481510	A GOMEZ	72721649	BRIVIESCA	12-05-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
090046530234	J CUCHAN	X3072343A	BURGOS	14-05-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
090046578693	M ASEGUN	X7226970W	BURGOS	11-05-2006	10,00		RD 2822/98	026.1
090046535840	C GOMEZ	13148427	BURGOS	30-04-2006	10,00		RD 2822/98	026.1
090046614764	J RAMOS	13168594	BURGOS	10-05-2006	90,00		RD 13/92	167.
090045933916	J HERNANDEZ	71273622	BURGOS	13-05-2006	450,00		RD 772/97	001.2
090046576910	P LOPEZ	71253718	PALACIOS DE BENAVE	21-05-2006	150,00		RD 13/92	117.1
090046474681	L GONZALEZ	14895035	VILLANUEVA LA BLAN	09-05-2006	150,00		RD 13/92	018.2
099402700881	R MUÑIZ	09029205	ALCALA DE HENARES	08-05-2006	400,00		RDL 339/90	072.3
090402759740	C LECHOSA	13241501	ALCALA DE HENARES	03-05-2006	200,00		RD 13/92	052.
090045674340	M RUIGOMEZ	00674209	EL ESCORIAL	14-04-2006	60,00		RD 13/92	171.
090046555966	VIÑEDOS ALONSO DEL YERRO	B83436469	MADRID	06-04-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
090046475338	E POPESCU	X3711714C	MADRID	05-04-2006	150,00		RD 2822/98	010.1
090046475340	E POPESCU	X3711714C	MADRID	05-04-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
090046559789	M TUDOR	X4297149J	NUEVO BAZTAN	12-04-2006	900,00		RD 772/97	001.2

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Burgos, 25 de agosto de 2006. – La Jefe de la Unidad de Sanciones, Raquel González Gallo.

200606789/6733. – 49,50

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, dentro del plazo

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090402675052	J MARTINEZ	09771121	RUBI	24-08-2005	200,00		RD 13/92	048.
090046396244	P PALACIOS	72396881	BARAKALDO	04-12-2005	150,00		RD 13/92	117.1
090046444135	S SASIAIN	78913816	BILBAO	21-03-2006	150,00		RD 2822/98	010.1
090046157912	K BENOUDIA	X3419471S	BURGOS	19-01-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
090402741462	J ARIAS	12743841	BURGOS	20-03-2006	380,00	1	RD 13/92	052.
090046356209	M MUÑOZ	12751868	BURGOS	21-01-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
090046523874	M MALAVE	13109831	BURGOS	11-04-2006	90,00		RD 13/92	167.
090046521865	M MAMBRILLA	71272069	BURGOS	13-04-2006	150,00		RD 13/92	117.1
090046459930	I ARNAIZ	71279110	BURGOS	08-03-2006	70,00		RD 13/92	106.2
090402715001	J TATO	76817197	BURGOS	28-01-2006	150,00		RD 13/92	050.
090046515130	E BARBU	X4262629Q	ALCALA DE HENARES	21-03-2006	150,00		RD 13/92	117.1
090046453926	G NIKIFOROV	X4289456W	ALCALA DE HENARES	22-03-2006	150,00		RD 13/92	018.2
090046361825	M OSMÁ	04542692	ALCALA DE HENARES	02-11-2005	450,00		RD 2822/98	010.1
099402680584	SOCIEDAD DE INVERSIONES DE	A83284398	MADRID	11-01-2006	310,00		RDL 339/90	072.3
099045670627	HOPKINS PROMOCIONES SL	B81816118	MADRID	11-01-2006	310,00		RDL 339/90	072.3
090046163500	INCA INGENIERIA DEL MEDIO	B82892712	MADRID	30-01-2006	150,00		RD 2822/98	010.1

de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Burgos, 25 de agosto de 2006. – La Jefe de la Unidad de Sanciones, Raquel González Gallo.

200606790/6732. – 75,00

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART*
090046461224	R GARCIA	X1695831H	MADRID	19-03-2006	150,00		RD 13/92	117.1
090402741607	M BARROSO	02665566	MADRID	23-02-2006	200,00		RD 13/92	048.
090402682627	M MARTIN	05359876	MADRID	30-08-2005	300,00		RD 13/92	050.
090046034723	G GUTIERREZ	13922732	MADRID	20-10-2005	150,00		RD 13/92	106.2
090402568843	I CARAZO	28505857	MADRID	03-01-2006	380,00	1	RD 13/92	050.
090046319572	C ALONSO	46870620	MADRID	11-11-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
090402682639	J GOMEZ TEJEDOR	50291767	MADRID	30-08-2005	300,00		RD 13/92	050.
099402637496	M GARVIA	03437762	TRES CANTOS	30-01-2006	310,00		RDL 339/90	072.3
090402750384	O MOLINA	X5300174P	MORALZARZAL	27-03-2006	140,00		RD 13/92	050.
090046395641	V PASCUAL	07876281	RIVAS VACIAMADRID	19-03-2006	150,00		RD 13/92	117.2
090046300411	I CIRPACI	X4773502J	MALAGA	24-10-2005	450,00		RD 772/97	001.2

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

N.º EXPTE. FASE NOMBRE Y APELLIDOS IDENTIF.

BU-1534/05 Acuerdo de iniciación Adolfo José Benito Ruiz 46836323C

y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14-1-99), a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

DOMICILIO/LOCALIDAD PREC. INFRING. CUANTIA EUROS  
C/ Rioja, 11, Esc. izqda., 6.º B Art. 25.1 L.O. 1/92, 300,52 y destrucción de  
Madrid Seg. Ciudadana sustancia

Burgos, 28 de agosto de 2006. - La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200606755/6698. - 34,00

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200932/2004.

01030.

N.º autos: Demanda 898/2004.

N.º ejecución: 96/2005.

Materia: Ordinario.

Demandantes: D. Eusebio Lara Castresana y D.ª Encarnación Díez Fernández.

Demandado: Nuevas Freidurias Burgalesas, S.L.

#### Cédula de notificación

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 96/2005, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.ª Encarnación Díez Fernández y D. Eusebio Lara Castresana, contra la empresa Nuevas Freidurias Burgalesas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con esta fecha auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Parte dispositiva.-

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar a la ejecutada Nuevas Freidurias Burgalesas, S.L., en situación de insolvencia parcial, con carácter provisional, por importe de 18.884,58 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones, previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª: Ilmo. Sr. Magistrado. - Doy fe: la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Nuevas Freidurias Burgalesas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 1 de septiembre de 2006. - La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200606800/6737. - 64,00

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita: Expte.: AT/27.123, en el término municipal de Medina de Pomar.

Antecedentes de hecho.-

La compañía mercantil Electra Adúriz, S.A., solicitó con fecha 29 de mayo de 2006, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 26 de julio de 2006, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Medina de Pomar, que emite informe favorable con fecha 9 de agosto de 2006.

Fundamentos de derecho.-

1. - El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo, y en los Delegados Territoriales de la Junta

de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. - En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

- Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

- Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

- Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Electra Adúriz, S.A., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

- Línea subterránea a 13,2/20 kV., con origen en el apoyo número 4, de la línea Villamar, de la subestación número 1, derivación a Miñón, y final en el centro de transformación proyectado número 1, de 90 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de 240 mm.<sup>2</sup> de sección.

- Línea subterránea a 13,2/20 kV., con origen en celda del centro de transformación número 1 y final en el centro de transformación número 2, de 600 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de 240 mm.<sup>2</sup> de sección.

- Línea subterránea a 13,2/20 kV., con origen en el centro de transformación número 2, y final en el apoyo número 150 de la línea Villamar, de la subestación número 1, de 380 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de 240 mm.<sup>2</sup> de sección.

- Línea subterránea a 13,2/20 kV., con origen en el centro de transformación 027 «Polígono Las Navas n.º 1», y final en el centro de transformación número 1, de 260 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de 240 mm.<sup>2</sup> de sección.

- 2 centros de transformación, de 400 kVA. de potencia cada uno, y relación de transformación 13.200-20.000/400 V., y redes de baja tensión asociadas para electrificación de la unidad UR-11-INT, en Medina de Pomar.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución.

3.ª El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.ª La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial, las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114

de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 24 de agosto de 2006. - El Jefe del Servicio, P.D.F., el Secretario Técnico, Jesús Sedano Ruiz.

200606648/6741. - 146,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

**DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS**

**Oficina Territorial de Trabajo**

*Resolución de fecha 16 de agosto de 2006, de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Calferman, S.L.U. Código Convenio 0901282.*

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Calferman, S.L.U., suscrito por la Representación Empresarial y el Delegado de Personal, el día 13 de febrero de 2006 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 19 de julio de 2006.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 16 de agosto de 2006. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200606534/6494. - 2.460,00

\* \* \*

**CONVENIO COLECTIVO, AÑO 2006, DE LA EMPRESA CALFERMAN, S.L.U.**

**INDICE**

**CAPITULO I**

**AMBITO DE APLICACION**

- Art. 1. - Partes contratantes.
- Art. 2. - Ambito funcional.
- Art. 3. - Ambito territorial.
- Art. 4. - Ambito personal.
- Art. 5. - Duración, denuncia y prórroga.
- Art. 6. - Ambito material.
- Art. 7. - Garantías personales.
- Art. 8. - Vinculación a la totalidad.
- Art. 9. - Normativa aplicable a las relaciones laborales.

**CAPITULO II**

**CONTRATACION**

- Art. 10. - Forma del contrato.
- Art. 11. - Periodo de prueba.
- Art. 12. - Modalidades de contratación.
- Art. 13. - Contrato fijo en plantilla.
- Art. 14. - Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado.
- Art. 15. - Contrato en prácticas y de formación.

Art. 16. - Contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas, o exceso de pedidos.

Art. 17. - Disposiciones comunes a los contratos de duración determinada.

Art. 18. - Disposición adicional sobre la contratación.

Art. 19. - Finiquitos.

### CAPITULO III

#### CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 20. - Clasificación profesional.

### CAPITULO IV

#### NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO

Art. 21. - Movilidad funcional.

Art. 22. - Trabajos en categoría superior.

Art. 23. - Trabajos en categoría inferior.

Art. 24. - Movilidad geográfica.

Art. 25. - Desplazamiento.

Art. 26. - Condiciones de los desplazamientos.

Art. 27. - Traslados.

Art. 28. - Desplazamientos y traslados voluntarios.

Art. 29. - Supuestos especiales.

Art. 30. - Otros supuestos de traslados.

### CAPITULO V

#### JORNADA DE TRABAJO

Art. 31. - Jornada.

Art. 32. - Distribución de la jornada.

Art. 33. - Prolongación de la jornada.

Art. 34. - Turnos y relevos.

Art. 35. - Horas extraordinarias.

Art. 36. - Horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo.

Art. 37. - Calendario laboral.

Art. 38. - Vacaciones.

### CAPITULO VI

#### ESTRUCTURA SALARIAL

Art. 39. - Estructura económica.

Art. 40. - Devengo del salario.

Art. 41. - Pago del salario.

Art. 42. - Salario base.

Art. 43. - Salario hora ordinaria.

Art. 44. - Complementos por puesto de trabajo.

Art. 45. - Complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad.

Art. 46. - Complemento de nocturnidad.

Art. 47. - Complementos por calidad o cantidad de trabajo, primas o incentivos.

Art. 48. - Gratificaciones extraordinarias.

Art. 49. - Vacaciones.

Art. 50. - Horas extraordinarias.

Art. 51. - Antigüedad consolidada.

Art. 52. - Complemento no salarial.

Art. 53. - Dietas/medias dietas.

Art. 54. - Suplemento de I.T.

Art. 55. - Disposiciones comunes.

Art. 56. - Absorción y compensación.

Art. 57. - Condiciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial.

### CAPITULO VII

#### FALTAS Y SANCIONES

Art. 58. - Régimen disciplinario.

Art. 59. - Graduación de faltas.

Art. 60. - Faltas leves.

Art. 61. - Faltas graves.

Art. 62. - Faltas muy graves.

Art. 63. - Régimen de sanciones.

Art. 64. - Sanciones.

Art. 65. - Prescripción.

Art. 66. - Expediente contradictorio.

### CAPITULO VIII

#### SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 67. - Compromiso con la seguridad y la salud.

### CAPITULO IX

#### PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 68. - Permisos y licencias.

Art. 69. - Excedencia forzosa.

Art. 70. - Excedencia voluntaria.

Art. 71. - Excedencia especial.

### CAPITULO X

#### REPRESENTACION COLECTIVA

Art. 72. - Comités de empresa y delegados de personal.

Art. 73. - Elecciones sindicales-candidatos.

Art. 74. - Crédito horario.

Art. 75. - Derecho de reunión.

Art. 76. - Delegado sindical.

Art. 77. - Cuota sindical.

Art. 78. - Excedencias sindicales.

### CAPITULO XI

#### ORDENACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 79. - Dirección y control del trabajo.

Art. 80. - Prestación del trabajo.

Art. 81. - Trabajo a "tiempo o jornada".

Art. 82. - Trabajo a tarea.

Art. 83. - Trabajo a destajo.

Art. 84. - Trabajo a prima o incentivo.

Art. 85. - Trabajo remunerado con incentivo. Criterios de valoración.

Art. 86. - Procedimiento de implantación, supresión y revisión de los sistemas de trabajo.

Art. 87. - Revisión o modificación de los sistemas.

### CAPITULO XII

#### FORMACION PROFESIONAL

Art. 88. - De los tiempos empleados en formación continua.

### CAPITULO XIII

#### SUSPENSION TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Art. 89. - Procedimiento.

### CAPITULO XIV

#### PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS

Art. 90. - Preámbulo.

Art. 91. - Mediación.

Art. 92. - Arbitraje.

Art. 93. - Disposiciones comunes a la mediación y arbitraje.

### CAPITULO XV

#### PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Art. 94. - Indemnizaciones.

Art. 95. - Referente a la jubilación.

Art. 96. - Comisión paritaria.

### ANEXOS

ANEXO I. - Fórmula para el cálculo del valor sobre exceso de horas para la jornada irregular.

ANEXO II. - Calendario laboral.

ANEXO III. - Tablas salariales.

ANEXO IV. - Cuadro de permisos y licencias.

ANEXO V. - Recibo de finiquito.

## CAPITULO I AMBITO DE APLICACION

### Art. 1. - PARTES CONTRATANTES.

El presente convenio se considera dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la empresa Calferman, S.L.U. y los trabajadores de la misma a través de su legítima representación.

### Art. 2. - AMBITO-FUNCIONAL.

Los preceptos de este convenio serán de obligado cumplimiento en todas las actividades que se desempeñen en la empresa Calferman, S.L.U.

### Art. 3. - AMBITO TERRITORIAL.

El presente convenio será de aplicación en todo el territorio donde se realicen actividades de la empresa antes mencionada.

### Art. 4. - AMBITO PERSONAL.

La normativa de este convenio será de obligada y general observancia para la empresa dentro de su ámbito de aplicación y para todos los trabajadores de la misma.

### Art. 5. - DURACION, DENUNCIA Y PRORROGA.

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2006, aunque por causas ajenas a las partes, fuera registrado y publicado con posterioridad a dicha fecha.

Su duración será de un año a partir de su entrada en vigor, finalizando el día 31 de diciembre de 2006, considerándose prorrogado por iguales periodos de tiempo si no fuera denunciado por ninguna de las partes.

Cualquiera de las partes firmantes podrá realizar su denuncia comunicándoselo a la otra con 15 días de antelación a la finalización de su vigencia.

Las partes se comprometen a mantener una reunión para constituir la Comisión Negociadora y establecer el calendario de negociaciones para el próximo convenio en el plazo de los dos meses siguientes a la denuncia.

Denunciado el convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrán en vigor todas y cada una de sus cláusulas.

### Art. 6. - AMBITO MATERIAL.

El presente convenio regula las condiciones generales de trabajo con el alcance previsto en los artículos precedentes.

### Art. 7. - GARANTIAS PERSONALES.

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global y en cómputo anual superen lo pactado en el presente convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

### Art. 8. - VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Jurisdicción competente, en uso de sus facultades, anulase o invalidase alguno de los pactos contenidos en el presente convenio, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí solo el resto del texto aprobado, o bien si es necesaria una nueva y total o parcial renegociación del mismo.

### Art. 9. - NORMATIVA APLICABLE A LAS RELACIONES LABORALES.

En todo lo que no esté expresamente previsto en el presente convenio, se aplicarán supletoriamente:

1.º - Las disposiciones contenidas en el Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento.

2.º - Las contenidas en el Convenio Colectivo Provincial de Derivados del Cemento.

3.º - La normativa laboral de derecho necesario contenida en las Leyes Generales del Estado.

Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa.

Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este convenio.

## CAPITULO II CONTRATACION

### Art. 10. - FORMA DEL CONTRATO.

La admisión de trabajadores en las Empresas del Grupo, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, se realizará como norma general a través de contrato escrito.

El contrato de trabajo escrito deberá formalizarse antes del comienzo de la prestación de servicios.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional o categoría en el que queda encuadrado el trabajador, y en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo de la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, especialidad, oficio o puesto de trabajo en que quede adscrito el trabajador, la retribución total anual inicialmente pactada y la expresión literal del convenio colectivo aplicable.

### Art. 11. - PERIODO DE PRUEBA.

1.º - Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso excederá de:

Nivel II: 6 meses.

Niveles III, IV y V: 3 meses.

Niveles VI y VII: 2 meses.

Nivel VIII: 1 mes.

Resto de niveles: 15 días.

2.º - Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo, nivel o categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3.º - Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de servicios prestados a efectos de antigüedad.

4.º - La situación de I.T. derivada de accidente de trabajo que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

### Art. 12. - MODALIDADES DE CONTRATACION.

Las empresas afectadas por el presente convenio podrán celebrar cualquier tipo de contrato de trabajo, cuya modalidad esté contemplada en la Legislación vigente.

### Art. 13. - CONTRATO FIJO DE PLANTILLA.

Se entenderá como contrato de trabajador fijo de plantilla el que se concierte entre una empresa y un trabajador para la prestación laboral durante tiempo indefinido, o que por impera-

tivo legal o decisión judicial lleve aparejada esa condición. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

Art. 14. - CONTRATO DE TRABAJO PARA LA REALIZACION DE UNA OBRA O SERVICIO DETERMINADO.

A) A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 2546/94 que lo desarrolla, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, las siguientes actividades:

a) Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.

b) Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por lo tanto, no habituales.

c) Aquel pedido o fabricación para el suministro a una obra o servicio suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

B) Contenido y régimen jurídico:

En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto. La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

- La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato. De dicha copia básica se dará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores.

- Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se reflejen de forma inexacta o imprecisa la identificación y objeto de los mismos, y resulte por ello prácticamente imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.

Indemnizaciones:

A la finalización de los contratos temporales previstos en el presente convenio, el trabajador percibirá por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 7% de los salarios del convenio devengados durante la vigencia de los mismos.

Art. 15. - CONTRATOS EN PRACTICAS Y DE FORMACION.

Contrato en prácticas:

El contrato en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión del título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios.

La retribución del contrato en prácticas se establecerá de acuerdo con el siguiente esquema: Se tomará como base el salario según la categoría profesional reflejada en el contrato y se aplicarán los siguientes porcentajes hasta la finalización del mismo:

1.º y 2.º trimestre:	75%	5.º trimestre:	90%
3.º trimestre:	80%	6.º trimestre:	95%
4.º trimestre:	85%	7.º y 8.º trimestre:	100%

Contrato para la formación:

Tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación y se regirá por las reglas marcadas en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución del contrato en prácticas se establecerá de acuerdo con el siguiente esquema: Se tomará como base el salario según la categoría profesional reflejada en el contrato y

se aplicarán los siguientes porcentajes hasta la finalización del mismo:

1.º y 2.º trimestre	75%	5.º trimestre	90%
3.º trimestre	80%	6.º trimestre	95%
4.º trimestre	85%	7.º y 8.º trimestre	100%

Art. 16. - CONTRATOS PARA ATENDER CIRCUNSTANCIAS DE MERCADO, ACUMULACION DE TAREAS O EXCESO DE PEDIDOS.

El contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra.

Estos contratos podrán tener una duración máxima de doce meses, dentro de un periodo de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Dicha duración podrá ampliarse hasta el límite máximo que en su caso se fije en el Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento, o en la normativa vigente que regule este contrato si es que la misma se modificase durante la vigencia del presente convenio.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Indemnizaciones:

A la finalización de los contratos temporales previstos en el presente convenio, el trabajador percibirá por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 7% de los salarios del convenio devengados durante la vigencia de los mismos.

Art. 17. - DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA.

Será preceptivo el comunicar por escrito al trabajador el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso se realizará con una antelación de al menos siete días para aquellos contratos que tengan una duración no superior a treinta días naturales y de quince días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculados sobre las tablas de convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese. Cuando el trabajador se proponga cesar al servicio de la empresa voluntariamente, deberá comunicar a ésta su intención con una antelación mínima de diez días; los que incumplieran esta obligación podrán ser objeto de sanción económica por el importe de los días que hubiera dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción que se hará efectiva sobre la liquidación final que le corresponda.

Art. 18. - DISPOSICION ADICIONAL SOBRE LA CONTRATACION.

Para todo lo referido a la contratación en los artículos anteriores se estará a lo dispuesto en las Leyes vigentes y nuevas reformas del Convenio General de Derivados del Cemento en el caso de que éste incluyera mejoras sobre alguno de los puntos.

Art. 19. - FINIQUITOS.

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como anexo V del presente convenio, editado por la C.N.C.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores, o en su defecto por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio en el acto de firma del recibo de finiquito.

**CAPITULO III  
CLASIFICACION PROFESIONAL**

**Art. 20. - CLASIFICACION PROFESIONAL.**

Los niveles profesionales que afectan a los trabajadores de estas empresas quedarán establecidos de la siguiente forma:

- I. - Personal Directivo.
- II. - Personal Titulado Superior.
- III. - Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1.<sup>ª</sup>, Jefe Sec. Org. 1.<sup>ª</sup>.
- IV. - Jefe de Personal.
- V. - Responsable de sección externa.
- VI. - Responsable de sección interna.
- VII. - Responsable de equipo, Maquinista 1.<sup>ª</sup>, Conductor de máquina especializado, Conductor de Bomba, Mecánico 1.<sup>ª</sup>, Responsable departamento, Oficial Administrativo 1.<sup>ª</sup>.
- VIII. - Conductor 1.<sup>ª</sup>, Conductor de camión especializado, Oficial 1.<sup>ª</sup>, Plantista de áridos, Plantista aglomerado, Soldador, Laborante.
- IX. - Administrativo, Delineante.
- X. - Maquinista 2.<sup>ª</sup>, Conductor 2.<sup>ª</sup>, Aprendiz de máquina, Aprendiz de camión, Conductor de rodillo, Auxiliar administrativo.
- XI. - Oficial 3.<sup>ª</sup>, Ayudante administrativo.
- XII. - Peón Ordinario, Limpiador, Aprendizaje.

**CAPITULO IV**

**NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO**

**Art. 21. - MOVILIDAD FUNCIONAL.**

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional; la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes a categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

**Art. 22. - TRABAJOS EN CATEGORIA SUPERIOR.**

Por razones organizativas, técnicas y de la producción, y por plazo que no exceda de seis meses en un año u ocho meses durante dos años, el trabajador podrá ser destinado a ocupar puesto de una categoría superior, percibiendo mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña.

Transcurrido dicho periodo el trabajador podrá, a voluntad propia, continuar realizando estos trabajos o volver al puesto que ocupaba con anterioridad. En el primer supuesto ascenderá automáticamente.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en materia de remuneración, a los casos de sustitución por servicio militar o social sustitutorio, incapacidad temporal, permisos y excedencia forzosa, en cualquier caso este plazo no podrá exceder de 18 meses, salvo la excedencia forzosa, que se estará a su efectiva duración.

Se exceptúan de todo lo anteriormente dispuesto los trabajos de superior categoría que el trabajador realice, de acuerdo con la empresa, con el fin de preparar para el ascenso, con un máximo de 6 meses.

**Art. 23. - TRABAJOS EN CATEGORIA INFERIOR.**

1. - La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas

correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le corresponda.

2. - A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

3. - Si el destino de inferior categoría profesional, hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior por la que se le retribuye.

**Art. 24. - MOVILIDAD GEOGRAFICA.**

La movilidad geográfica afecta a los siguientes casos:

- a) Desplazamientos.
- b) Traslados.

**Art. 25. - DESPLAZAMIENTO.**

Se entiende por desplazamiento el destino temporal de un trabajador a un lugar distinto de su centro habitual de trabajo.

Las empresas podrán desplazar a sus trabajadores hasta el límite máximo de un año.

Las empresas designarán libremente a los trabajadores que deban desplazarse, cuando el destino no exija pernoctar fuera de casa, o cuando existiendo esta circunstancia no tenga duración superior a tres meses.

En los supuestos en que el desplazamiento exija pernoctar fuera del domicilio y tenga una duración superior a tres meses, las empresas propondrán el desplazamiento a los trabajadores que estimen idóneos para realizar el trabajo y en el supuesto que por este procedimiento no cubrieran los puestos a proveer, procederá a su designación obligatoria entre los que reúnan las condiciones de idoneidad profesional para ocupar las plazas, observando las siguientes preferencias, para no ser desplazado:

- a) Representantes legales de los trabajadores.
- b) Disminuidos físicos y psíquicos.

Las empresas que deseen realizar alguno de los desplazamientos que obliguen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, deberán preavisarlo a los afectados con los siguientes plazos:

Plazos de preavisos (en horas), según la duración del desplazamiento:

- A = Hasta 15 días.
- B = De 16 a 30 días.
- C = De 30 a 90 días.
- D = Más de 90 días.

LUGAR DE DESPLAZAMIENTO	A	B	C	D
- Dentro de la misma provincia	SP	24	72	130
- Dentro de la misma Comunidad Autónoma y fuera de su provincia	24	72	72	130
- Fuera de la Comunidad Autónoma y dentro del Estado Español	72	72	72	130

(SP = sin preaviso)

En cualquier caso, los preavisos deberán realizarse por escrito en caso de desplazamientos superiores a 15 días.

Los anteriores plazos no serán de aplicación cuando el desplazamiento venga motivado por supuestos de daños, siniestros o cuestiones urgentes.

En los desplazamientos superiores a tres meses que no permitan pernoctar en su domicilio, las empresas y los afecta-

dos convendrán libremente las fórmulas para que los trabajadores puedan regresar a sus domicilios periódicamente, que podrán consistir en la subvención de los viajes de ida y regreso en todos o parte de los fines de semana, adecuación a las jornadas de trabajo para facilitar periódicas visitas a su domicilio, concesiones de permisos periódicos, subvención del desplazamiento de sus familiares, etc.

En los supuestos de no llegarse a acuerdo en esta materia, se estará a lo dispuesto en el artículo 40.4 del Estatuto de los Trabajadores, teniendo derecho a un mínimo de 4 días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Por acuerdo individual, podrá pactarse la acumulación de estos días añadiéndose, incluso, a las vacaciones anuales.

En los supuestos de desplazamiento se generará el derecho, además de a la totalidad de las retribuciones económicas que habitualmente viniera percibiendo, a las dietas y gastos de viaje que proceda.

#### Art. 26. - CONDICIONES DE LOS DESPLAZAMIENTOS.

Si como consecuencia de un desplazamiento, cuando el trabajador pueda volver a pernoctar a su residencia, empleara más de 45 minutos en cada uno de los desplazamientos de ida y vuelta, empleando los medios ordinarios de transporte, el exceso se le abonará a prorrata del salario convenio, salvo que en la actualidad ya viniera consumiendo más de 45 minutos, en cuyo caso sólo se le abonará la diferencia sobre este tiempo.

El personal desplazado quedará vinculado a la jornada, horario de trabajo y calendario vigente en el centro de trabajo de llegada. No obstante, en el supuesto de que la jornada de trabajo correspondiente al centro de origen, fuese inferior a la del de llegada, se abonará el exceso como horas extraordinarias que no computarán para el límite del número de horas.

Las incidencias no contempladas en los párrafos anteriores que, como consecuencia del desplazamiento puedan producirse en materia de horario, jornada y gastos que resulten perjudiciales para el trabajador, serán asumidas por la empresa.

#### Art. 27. - TRASLADOS.

Se considerará como tal la adscripción definitiva de un trabajador a un centro de trabajo de la empresa distinto de aquel en que venía prestando sus servicios, y que requiera cambio de su residencia habitual.

Por razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá proceder al traslado de sus trabajadores a un centro de trabajo distinto de la misma con carácter definitivo.

En el supuesto de traslado, el trabajador será preavisado con, al menos 30 días de antelación, por escrito.

El traslado deberá ser comunicado a los representantes de los trabajadores al mismo tiempo que al trabajador afectado. El trabajador afectado percibirá una indemnización compensatoria equivalente al 35% de sus percepciones anuales brutas en jornada ordinaria al momento de realizarse el cambio de centro, el 20% de las mismas al comenzar el 2.º año, y el 20% al comenzar el 3.º año, siempre sobre la base inicial.

En este supuesto se devengarán los gastos de viaje del trabajador y su familia, los gastos de traslado de muebles y enseres y cinco dietas por cada persona que viaja de los que compongan la familia y convivan con el desplazado.

El trabajador trasladado, cuando el traslado sea efectivo, y por cambio de domicilio, tendrá derecho a disfrutar la licencia retribuida prevista en el anexo IV.

Notificada la decisión del traslado, el trabajador tendrá derecho alternativamente a:

a) Optar por el traslado percibiendo las compensaciones por gastos previstas en el presente artículo.

b) Optar por la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades.

c) Si no opta por la opción b), pero se muestra disconforme con la decisión empresarial, y sin perjuicio de la ejecutividad del traslado, podrá impugnar la decisión empresarial ante la jurisdicción competente.

No serán de aplicación los supuestos previstos en el presente artículo en los casos de traslados producidos en los que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los efectuados dentro del mismo término municipal.

b) Los efectuados a menos de quince kilómetros del centro originario, para el que fue inicialmente contratado, o del que posteriormente fuera trasladado con carácter definitivo.

c) Los efectuados a menos de quince kilómetros del lugar de residencia habitual del trabajador.

#### Art. 28. - DESPLAZAMIENTOS Y TRASLADOS VOLUNTARIOS.

En los desplazamientos y traslados producidos a petición escrita del trabajador, así como en los cambios de residencia que éste voluntariamente realice, no procederán las compensaciones y derechos regulados en este capítulo.

#### Art. 29. - SUPUESTOS ESPECIALES.

En materia de movilidad geográfica, no estarán afectados por limitaciones legales ni por lo previsto en este capítulo, salvo en materia de compensaciones económicas que procederán las que correspondan, los trabajadores que realicen funciones en las que la movilidad geográfica suponga una característica propia de su función, tales como personal de transporte, montaje, comerciales, de mantenimiento o similares.

#### Art. 30. - OTROS SUPUESTOS DE TRASLADOS.

1.º - En los supuestos de traslado del centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma de la empresa, se estará a lo que la empresa y representantes de los trabajadores acuerden.

2.º - En otros supuestos de traslados colectivos se estará a lo que la empresa y representantes de los trabajadores acuerden, sirviendo como referencia lo previsto para traslados individuales en este capítulo.

### CAPITULO V JORNADA DE TRABAJO

#### Art. 31. - JORNADA.

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en el puesto de trabajo encomendado.

A) La duración de la jornada anual de trabajo y durante la vigencia de este convenio será de 1.740 horas.

B) En todo caso sea cual sea la distribución de la jornada, deberán respetarse, en todo caso, los periodos mínimos de descanso diario y semanal.

En cada centro de trabajo, la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado.

#### Art. 32. - DISTRIBUCION DE LA JORNADA.

1. - Las empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior a lo largo del año, mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por periodos estacionales del año o en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda, o cualquier otra modalidad. La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá de fijarse y publicarse antes del 15 de enero de cada ejercicio. Una vez publicado dicho calendario, cualquier modi-

ficación al mismo que pretenda implantarse deberá ser acordada con los representantes legales de los trabajadores.

2. - Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: en cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas; en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior, con carácter general, podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo de las partes, hasta las siguientes referencias: en cómputo diario de 6 a 10 horas o en cómputo semanal de 30 a 50 horas.

3. - La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

4. - Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que corresponderían a una distribución regular, el exceso le será abonado en su liquidación según el valor resultante de la fórmula prevista en el anexo I del presente convenio.

5. - Las empresas podrán, asimismo, establecer la distribución de la jornada en los procesos productivos continuados durante las 24 horas del día, mediante el sistema de trabajo a turnos. Cuando la decisión empresarial implique modificación sustancial de condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del E.T.

6. - Dada la singularidad en materia de ordenación de jornada, en el sector de empresas dedicadas a la fabricación y suministro de hormigón, y, con independencia de la aplicación de lo previsto en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo, las empresas y representantes de los trabajadores podrán acordar la distribución irregular de la jornada mediante la imputación a exceso de jornada o redistribución de la acordada, por periodos mensuales.

#### Art. 33. - PROLONGACION DE LA JORNADA.

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento para la reparación de instalaciones y maquinaria por causas de averías, necesario para la reanudación o continuación del proceso productivo, podrá prolongarse o adelantarse por el tiempo estrictamente preciso.

La limpieza de útiles o máquinas asignadas a título individual será responsabilidad del trabajador. En supuestos excepcionales el tiempo empleado para tal menester que exceda de la jornada ordinaria, se abonará al precio de horas extraordinarias y no tendrán la consideración de tales a efectos de su cómputo.

A los trabajadores en los que de forma habitual, y excepcionalmente a quienes le sustituyan, concorra la circunstancia de que su intervención es necesaria, con carácter previo al inicio inmediato o al cierre del proceso productivo, podrá adelantarse o prolongarse su jornada por el tiempo estrictamente preciso.

El tiempo de trabajo prolongado o adelantado según lo previsto en los párrafos anteriores, no se computará como horas extraordinarias, sin perjuicio de su compensación económica al precio de horas extraordinarias o en tiempos equivalentes de descanso.

#### Art. 34. - TURNOS Y RELEVOS.

En las empresas que tengan establecidos sistemas de trabajo a turnos, el trabajador está obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo que se precise durante la espera que no excederá de dos horas se compensará, en todo caso, al precio de la hora extraordinaria con independencia de que no se compute como tal.

#### Art. 35. - HORAS EXTRAORDINARIAS.

Tendrá la consideración de hora extraordinaria cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada anual establecida en el artículo 31, o parte proporcional en el caso de contratos de duración inferior al año natural, puesta en relación

con la distribución diaria o semanal que de la misma se haya establecido en el correspondiente calendario, según los criterios que se fijan en el artículo 32.

Las partes firmantes se comprometen a reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tengan su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.

Asimismo, tampoco tendrán la consideración de horas extraordinarias, a los efectos de su cómputo, las que hayan sido compensadas mediante descansos disfrutados dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

#### Art. 36. - HORAS NO TRABAJADAS POR IMPOSIBILIDAD DEL TRABAJADOR.

En los supuestos de inclemencias del tiempo, fuerza mayor u otras causas imprevisibles, o que siendo previsibles resulten inevitables, la empresa podrá acordar, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, la suspensión del trabajo por el tiempo imprescindible. El tiempo no trabajado por las causas anteriores no supondrá merma en las retribuciones del trabajador.

El 50% de las horas no trabajadas por las causas de interrupción de la actividad, previstas en el párrafo anterior, se recuperarán en la forma que las partes acuerden.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un periodo de tiempo superior a 24 horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, en el presente convenio.

#### Art. 37. - CALENDARIO LABORAL.

Para el calendario laboral se estará a lo dispuesto en el anexo II del presente convenio colectivo.

#### Art. 38. - VACACIONES.

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a 30 días naturales o 22 días laborables.

La empresa y los representantes de los trabajadores acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, que deberán ser conocidas por los trabajadores con una antelación mínima de dos meses.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales, el primer año de prestación de servicio en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

Una vez iniciado el disfrute del periodo de vacaciones, si sobreviene la situación de I.T., la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.T. de ser aquélla de superior cuantía. El disfrute de las vacaciones se hará atendiendo a los siguientes criterios:

1. - Podrá excluirse como periodo de vacaciones aquel que coincida con el de mayor actividad productiva de la empresa, salvo el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.

2. - Las vacaciones podrán ser divididas, a efectos de su disfrute en dos periodos. Uno de ellos, que será de 14 días naturales, deberá estar comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de octubre, y el resto entre el 1 de noviembre y el 30 de abril.

CAPITULO VI  
ESTRUCTURA SALARIAL

Art. 39. - ESTRUCTURA ECONOMICA.

Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por este convenio, estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial.

Salarios: Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

Conceptos que comprenden las retribuciones salariales:

- a) Salario base.
- b) Complementos salariales:
  - De puesto de trabajo.
  - De cantidad o calidad de trabajo.
  - Pagas extraordinarias.
  - Vacaciones.
  - Complementos de convenio.
  - Horas extraordinarias.
  - Antigüedad consolidada.

Complementos no salariales: Son las percepciones económicas que no forman parte del salario por su carácter compensatorio por gastos sufridos o perjuicios ocasionados al trabajador o por su carácter asistencial.

Art. 49. - DEVENGO DE SALARIO.

Todos los conceptos fijados en este convenio tendrán la consideración de retribución mensual, tanto en el salario como en la cotización, a pesar de los distintos niveles de clasificación profesional.

Art. 41. - PAGO DEL SALARIO.

La liquidación y el pago del salario se hará documentalmente mediante recibos de salarios que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia.

El salario se abonará por periodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidades bancarias o financieras, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores.

El pago o firma de recibos que lo acredite, se efectuará dentro de la jornada laboral.

El trabajador, y con su autorización su representante, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90% de las cantidades devengadas.

En el momento del pago del salario, o en su caso anticipo a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

Art. 42. - SALARIO BASE.

Se entiende por salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.

La cuantía del salario base será la que se especifique, para cada uno de los grupos, niveles o categorías en las tablas salariales, anexo III.

Art. 43. - SALARIO HORA ORDINARIA.

Se entiende por salario hora ordinaria el cociente que se obtiene al dividir el salario anual de cada nivel o grupo por el número de horas anuales de trabajo efectivo.

Art. 44. - COMPLEMENTOS POR PUESTO DE TRABAJO.

Son aquellos complementos salariales que debe percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o por la forma de realizar su actividad profesional, que comporte concepción distinta del trabajo corriente.

Se consideran complementos de puesto de trabajo, entre otros, los de penosidad, toxicidad, peligrosidad o nocturnidad.

Estos complementos son de naturaleza funcional, y su percepción depende, exclusivamente, del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que, como regla general, no tendrán carácter consolidable.

Art. 45. - COMPLEMENTO POR PENOSIDAD, TOXICIDAD O PELIGROSIDAD.

1.º - A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectúan durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será el 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2.º - Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos, aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3.º - Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo por tanto carácter consolidable.

Art. 46. - COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22,00 de la noche y las 6,00 de la mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 25% del salario base que corresponda según las tablas salariales.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el periodo nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el periodo nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores y, por consiguiente no habrá lugar a compensación económica, en los supuestos siguientes:

- Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: Guardas, Porteros, Serenos o similares que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche; en las retribuciones fijadas en la negociación colectiva de ámbito inferior quedará recogida esta circunstancia.

- El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el periodo nocturno sea igual o inferior a dos horas.

Art. 47. - COMPLEMENTOS POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO, PRIMAS O INCENTIVOS.

Son aquellos complementos salariales que deba percibir el trabajador por razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimientos.

Dejarán de percibirse cuando se constate su no realización, siendo, por tanto, no consolidables.

En las empresas donde esté implantado o se implante un sistema de incentivos a la producción, estos complementos se liquidarán conjuntamente con el salario establecido por unidad de tiempo.

#### Art. 48. - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se consideran gratificaciones extraordinarias los complementos de vencimiento periódico superior al mes.

- Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

- Devengo de las pagas:

Paga de verano: del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre.

- La cuantía de dichos complementos será la que se especifique para cada uno de los grupos o niveles en las tablas salariales, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad que corresponda.

- Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

#### Art. 49. - VACACIONES.

1.º - El complemento salarial a percibir por vacaciones, comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

2.º - Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique, al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

3.º - Por el contrario, y, en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique, la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral durante el año.

4.º - A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuera su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquélla de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

#### Art. 50. - HORAS EXTRAORDINARIAS.

1.º - Es el complemento salarial que deberá percibir el trabajador por el exceso de tiempo de trabajo efectivo que realice sobre la duración de la jornada anual establecida o la proporcional que corresponda.

2.º - Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora y media de descanso.

3.º - Subsidiariamente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante descansos y retribución, a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora de descanso y media hora retribuida al valor de la hora ordinaria.

4.º - Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría al 130% del valor de la hora ordinaria.

5.º - La opción respecto de la compensación en descansos o en metálico corresponderá al trabajador, con independencia de que si la opción lo es por compensación por descansos, la fecha de su disfrute será fijada por la empresa durante los cuatro meses siguientes a su realización. Con carácter general se acumularán los descansos por jornadas completas.

6.º - Se consideran horas extraordinarias estructurales, tanto en su definición como tratamiento, las previstas en la Orden Ministerial de 1 de marzo de 1983.

7.º - El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, no podrá ser superior a 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

#### Art. 51. - ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA.

Es el complemento correspondiente a la antigüedad personal que en su momento fue consolidada y que los trabajadores perciben en función del año de entrada a trabajar en la empresa, según la tabla del anexo III. Se devenga en las 14 pagas anuales, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al nivel 12. Los importes se mantendrán invariables, sin corresponder subida ni revisión, y por tiempo indefinido como un complemento "ad personam", y no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato de trabajo afectado, es un complemento no susceptible de absorción y compensación.

#### Art. 52. - COMPLEMENTO NO SALARIAL.

Con carácter extrasalarial se abonará a los trabajadores, la cantidad que figura en el anexo III. Se devenga en 12 meses, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al 12.

#### Art. 53. - DIETAS/MEDIAS DIETAS.

1.º - La dieta es un concepto de devengo extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2.º - El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3.º - Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa, y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

4.º - Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

5.º - No se devengará dieta o media dieta cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del trabajador desplazado.

Asimismo, no se devengarán medias dietas cuando el desplazamiento se realice a distancia inferior a 10 Kms. del centro de trabajo.

Tampoco se devengarán medias dietas cuando, concurriendo varios centros de trabajo en el mismo término municipal, se realice el desplazamiento a cualquiera de ellos.

6.º - Referente a los precios de las medias dietas y dietas completas quedará marcado por lo que nos indique la legislación vigente.

#### Art. 54. - SUPLEMENTO DE I.T.

En los supuestos de I.T., la empresa contemplará las prestaciones obligatorias de la Seguridad Social desde que el trabajador tuviera derecho a aquéllas, hasta el 100% del salario, a partir del 1.º día de baja en caso de enfermedad y en caso de accidente de trabajo.

#### Art. 55. - DISPOSICIONES COMUNES.

Las retribuciones que venga percibiendo cada trabajador afectado por el presente convenio a su entrada en vigor, no se

verán mermadas en ningún caso en su conjunto y cómputo anual como consecuencia de la aplicación del mismo.

#### Art. 56. - ABSORCION Y COMPENSACION.

Las empresas afectadas por el presente convenio podrán compensar y absorber los aumentos o mejoras que en materia de percepciones económicas se fijen siempre que las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores sean superiores a las fijadas en su conjunto y cómputo anual en las tablas salariales del anexo II.

La absorción y compensación sólo se podrá efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

#### Art. 57. - CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA LA NO APLICACION DEL REGIMEN SALARIAL.

Las empresas podrán solicitar la no aplicación de los incrementos salariales totales o parciales cuando se den los siguientes supuestos:

a) Cuando la empresa se encuentre en situación legal de suspensión de pagos, quiebras, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento que haya declarado la situación de insolvencia provisional o definitiva de la empresa, siempre que no exista ningún expediente de regulación de empleo por estas causas; de existir se estará a lo dispuesto en el apartado.

b) Cuando la empresa se encuentre en expediente de regulación de empleo que afecte, al menos, al 20% de la plantilla, originado por causas económicas, y siempre que hubiera sido aceptado por los representantes legales de los trabajadores.

c) Cuando la empresa acredite, objetiva y fehacientemente, situaciones de pérdidas de explotación que afecte sustancialmente a la estabilidad económica de la empresa en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretende implantar esta medida. Se tomará como referencia para el cálculo del resultado anteriormente citado los modelos de cuentas anuales del plan general contable, así como los gastos e ingresos financieros.

d) Cuando se presente, en la empresa afectada, el acaecimiento de un siniestro o siniestros cuya reparación suponga una grave carga financiera o de tesorería. Esta circunstancia no supondrá una posible inaplicación de los incrementos salariales sino, en todo caso, una suspensión temporal en el abono de los mismos. Las partes afectadas negociarán la duración de esta suspensión. Una vez producida la recuperación económica se abonarán los incrementos objeto de suspensión con efectos retroactivos a la fecha de inicio de la no aplicación.

#### Procedimiento.

1.º - Las empresas en las que, a su juicio, concurran las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes legales de los trabajadores en la empresa su deseo de acogerse al procedimiento regulado en este artículo, en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación oficial de tales incrementos salvo para el caso d), donde el plazo comenzará a contar desde la fecha del siniestro.

De igual forma y en el mismo plazo se comunicará esta intención a la Comisión Paritaria del convenio colectivo correspondiente.

Cuando en una empresa no existiera representación legal de los trabajadores, actuará como garante, practicándose todas las actuaciones contenidas en este artículo, la Comisión Paritaria de Interpretación del convenio colectivo correspondiente.

Simultáneamente a la comunicación la empresa facilitará a la representación legal de los trabajadores la siguiente comunicación:

1.1. Documentación económica que consistirá en los balances de situación y cuenta de resultados de los dos últimos años.

1.2. La declaración a efectos de impuesto de sociedades también referidos a los dos últimos años.

1.3. Informe del Censor Jurado de Cuentas cuando exista obligación legal.

1.4. Plan de viabilidad de la empresa.

En el supuesto contemplado en el apartado d) la documentación a la que aluden los puntos 1.1., 1.2. y 1.3. sólo será exigible respecto al ejercicio contable inmediato anterior. En este caso se exigirá además certificación del saldo de tesorería existente a la fecha de presentación del siniestro.

Dentro de los siguientes catorce días naturales las partes deberán pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria del convenio colectivo correspondiente en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo aportando la documentación utilizada, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo la empresa y los representantes de los trabajadores comunicarán el porcentaje de incrementos salariales a aplicar, o su no aplicación.

La Comisión competente ratificará o denegará dicho acuerdo.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Paritaria de Interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse sobre si, en la empresa solicitante, concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Mixta del convenio colectivo correspondiente se tomarán por unanimidad.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir del momento que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de Interpretación; desacuerdo que deberá ser motivado en la correspondiente acta.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que se haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el periodo de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores; para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior, la causa prevista en el apartado d) de este artículo, cuyo procedimiento de actualización queda implícitamente regulado en dicho apartado.

## CAPITULO VII

### FALTAS Y SANCIONES

#### Art. 58. - REGIMEN DISCIPLINARIO.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de las Empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

#### Art. 59. - GRADUACION DE FALTAS.

Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

## Art. 60. - FALTAS LEVES.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. - De una a cuatro faltas de puntualidad en el periodo de 30 días naturales sin causa justificada.
2. - No comunicar con la antelación debida su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
3. - El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre y cuando no afecte al buen funcionamiento de la empresa ni perturbe el trabajo de los demás trabajadores, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.
4. - Pequeños descuidos en la conservación del material.
5. - No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.
6. - Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
7. - La embriaguez ocasional.
8. - Usar el teléfono u otros elementos para asuntos particulares sin la debida autorización.
9. - Trasladarse de una a otra dependencia de la fábrica, talleres u oficinas, sin que las necesidades del servicio lo justifiquen, salvo que se trate de representantes legales de los trabajadores en actuaciones propias de su cargo.
10. - Indagar o revolver los armarios o efectos personales de los compañeros sin la debida autorización del interesado.
11. - No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en una jornada durante un periodo de treinta días naturales.
12. - Incumplimiento de normas internas de la empresa.
13. - No usó o uso inadecuado de equipos de protección individual, así como su mal mantenimiento.

## Art. 61. - FALTAS GRAVES.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. - Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad en el periodo de 30 días naturales.
2. - Faltar dos días al trabajo durante un mes sin justificación.
3. - Intervenir en juegos en horas de trabajo.
4. - La simulación de enfermedad o accidente.
5. - La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud tanto de él como de otros trabajadores.
6. - Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
7. - La negligencia o imprudencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
8. - Realizar trabajos particulares en el centro de trabajo, así como utilizar para usos propios elementos, equipos o herramientas de la empresa, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.
9. - El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la empresa.
10. - Proporcionar información falsa a la Dirección o a los superiores, en relación con el servicio o trabajo.
11. - Los errores intencionados que se repitan con frecuencia y que originen perjuicios a la empresa.
12. - No advertir, con la debida diligencia, a los superiores de cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones, máquinas, material o locales.
13. - Encontrarse en los locales de la empresa sin causa justificada, fuera de los horarios de trabajo, así como introducir en los mismos a personas ajenas a la empresa sin la debida autorización.

14. - Descuidos de importancia en la conservación o en la limpieza de materiales, máquinas o instalaciones que el trabajador tenga a su cargo, cuando se derive peligro para los compañeros de trabajo.

15. - No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en dos jornadas durante un periodo de treinta días naturales.

16. - La reincidencia en los hechos o conductas calificadas como faltas leves, salvo las de puntualidad dentro de un trimestre, cuando haya mediado sanción escrita.

17. - Poner fuera de servicio los dispositivos de seguridad de las máquinas.

## Art. 62. - FALTAS MUY GRAVES.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. - Más de seis faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el periodo de seis meses.
2. - Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.
3. - El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en el desempeño del trabajo; el hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma durante actos de servicio.
4. - Inutilizar, destrozar o causar desperfectos maliciosamente en materias primas, piezas elaboradas, obras, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa.
5. - La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.
6. - La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.
7. - La concurrencia desleal, según los supuestos previstos en el art. 21.1. del E.T.
8. - Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.
9. - Causar accidentes graves a sus compañeros de trabajo por imprudencia o negligencia inexcusable.
10. - El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.
11. - La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.
12. - La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de informes erróneos.
13. - Autolesionarse en el trabajo.
14. - El abandono del trabajo sin justificación cuando ocasione evidente perjuicio para la empresa o sea causa de accidentes para otros trabajadores.
15. - El incumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas en el centro de trabajo cuando implique riesgo de accidente grave.
16. - La imprudencia punible que cause daños graves en las instalaciones de la empresa (maquinaria, edificios) o en la producción.
17. - La desobediencia a los superiores que pueda motivar quebranto manifiesto de la disciplina, cuando de ella se derive perjuicio notorio para la empresa o para los demás trabajadores.
18. - El acoso sexual sufrido por el trabajador o trabajadora, entendido como las conductas con tendencia libidinosa, no deseadas por el destinatario o destinataria, que generen un entorno laboral hostil e incómodo objetivamente considerado, con menoscabo del derecho de la víctima a cumplir la prestación laboral en un ambiente despejado de ofensas de palabra y obra que atenten a su intimidad personal.

19. - La reincidencia en los mismos hechos o conductas calificadas como faltas graves, salvo las de puntualidad dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.

Art. 63. - REGIMEN DE SANCIONES.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio. La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador.

En cualquier caso, la empresa informará a los representantes de los trabajadores de las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Art. 64. - SANCIONES.

1.º - Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

- A) Faltas leves:
  - a) Amonestación verbal.
  - b) Amonestación por escrito.
- B) Faltas graves:
  - a) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.
- C) Faltas muy graves:
  - a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.
  - b) Despido.

2.º - Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1.º, se tendrán en cuenta:

- a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.
- b) La categoría profesional del mismo.
- c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

3.º - Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere. La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4.º - En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales, si los hubiere.

Art. 65. - PRESCRIPCIÓN.

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

Art. 66. - EXPEDIENTE CONTRADICTORIO.

La incoación de expediente contradictorio se ajustará a las siguientes normas:

a) Se iniciará con una orden escrita del representante de la empresa con las designaciones de instructor y secretario. Comenzarán las actuaciones tomando declaración al autor de la falta y a los testigos, admitiéndose cuantas pruebas aporten. Seguidamente serán oídos el Comité de Empresa, Delegados de Personal o el resto de ellos. Y se incluirá en las diligencias del expediente cuantas pruebas o alegaciones aporten.

b) La tramitación del expediente, si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad en que se incoe, se terminará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente.

c) La resolución recaída se comunicará por escrito, expresando las causas que la motivaron y las fechas en que se produjeron, debiendo firmar, el duplicado el interesado. Caso de que se negase a firmar, se le hará la notificación ante testigos.

Se hará constar también la fecha de recepción de este comunicado, día de inicio de efectos de la sanción, así como su término, de existir éste. Una copia de esta comunicación se entregará al Comité o Delegados de Personal que participaron en el expediente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito por el infractor.

CAPITULO VIII

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 67. - COMPROMISO CON LA SEGURIDAD Y LA SALUD.

Conscientes de la importancia de la seguridad y salud en el trabajo, adquirimos el compromiso tanto los trabajadores como la empresa de los siguientes puntos:

1. - Hacer todo lo necesario en cuanto a formación e información de los trabajadores.
2. - Promover el uso adecuado de equipos de protección individual.
3. - Evaluación periódica de los riesgos.
4. - Control periódico de las condiciones de trabajo.
5. - Planificación y gestión de la prevención.
6. - Vigilancia de la salud.
7. - Compromiso de desarrollo de un manual de normativa interna sobre seguridad.

Respecto a los puntos anteriormente expuestos y las nuevas cuestiones o planteamientos que surjan respecto a la seguridad y salud, serán expuestos tanto por la empresa como por los Comités de Seguridad para su estudio y tratamiento, realizando las acciones oportunas o exigidas por la legislación vigente.

CAPITULO IX

PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 68. - PERMISOS Y LICENCIAS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y en las condiciones establecidas en el anexo IV, anexo de permisos y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditarán en su momento suficientemente.

Los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este convenio, previo aviso de al menos 48 horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, tendrán derecho al disfrute de las licencias retribuidas con percepción del salario según fija el anexo III.

Art. 69. - EXCEDENCIA FORZOSA.

La excedencia forzosa, se concederá por designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo, y dará lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical, perdiéndose este derecho si se hace transcurrido este plazo.

Art. 70. - EXCEDENCIA VOLUNTARIA.

1. - El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco. En los supuestos en que el trabajador esté sujeto a un contrato de duración temporal, la duración máxima de la excedencia voluntaria, en ningún caso, podrá superar la de la duración del contrato. Este derecho solo

podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador, en su caso, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que de mutuo acuerdo podrá reducirse dicho plazo.

2. - Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, computable a efectos de antigüedad, no superior a cinco años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Durante el primer año, a partir del inicio de la situación de excedencia para cuidado de hijos de hasta cinco años, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo.

3. - El trabajador excedente, tendrá derecho al reingreso e incorporación automática, siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación, durante los tres primeros años de excedencia. Para los restantes años de excedencia conserva tan sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjeran en la empresa, y siempre que lo soliciten con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia.

#### Art. 71. - EXCEDENCIA ESPECIAL.

1. - Los trabajadores tendrán, asimismo, derecho, por una sola vez, a un periodo de excedencia no superior, en ningún caso, a seis meses con derecho a la reserva del puesto de trabajo para los supuestos de atención personal al cónyuge, padres, hijos o hermanos en situación de enfermedad o incapacidad que requiera dicha asistencia. Tal situación deberá quedar, necesariamente, acreditada en el momento de la solicitud de la excedencia. El incumplimiento por parte del trabajador excedente de la condición motivadora supone un incumplimiento contractual por parte del trabajador que será considerado como falta muy grave.

Dadas las características especiales del presente supuesto de excedencia, las partes podrán fijar las condiciones específicas de aplicación de la misma.

#### DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS EXCEDENCIAS.

1. - En las excedencias en que concurra la circunstancia de temporalidad del contrato, la duración del mismo no se verá alterada por la situación de excedencia del trabajador, y en el caso de llegar al término de éste durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia preavisada en el plazo mínimo de quince días, salvo pacto en contrario.

El incumplimiento del plazo de preaviso por parte del empresario, supondrá, exclusivamente, la obligación de compensar económicamente al trabajador en el importe de los días de falta de preaviso, al momento de su liquidación.

2. - Durante el periodo de excedencia, el trabajador, en ningún caso, podrá prestar servicios que supongan una concurrencia desleal en relación a la empresa. Si así lo hiciera, perdería automáticamente su derecho al reingreso.

### CAPITULO X

#### REPRESENTACION COLECTIVA

##### A. DE LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES:

#### Art. 72. - COMITES DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL.

El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Asimismo gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en el artículo 80.

#### Art. 73. - ELECCIONES SINDICALES-CANDIDATOS.

Los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de tres meses en la empresa, siempre que hayan superado el periodo de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores tal como se prevé en la sección segunda, artículo 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

#### Art. 74. - CREDITO HORARIO.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, de acuerdo con la siguiente escala:

- ✓ Centros de hasta 100 trabajadores: Quince horas.
- Centros de 101 a 250 trabajadores: Veinte horas.
- Centros de 251 o más trabajadores: Treinta horas.

La utilización del crédito de horas mensuales retribuidas contempladas en el párrafo anterior, se preavisará por el trabajador afectado o el sindicato u organismo que proceda, con la antelación suficiente. En todo caso, en la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas, para actividades programadas por el sindicato, el preaviso se procurará realizar con 48 horas de antelación.

El crédito de horas mensuales retribuidas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrá ser acumulable a cualquiera de sus componentes, sin rebasar el máximo total. Dicha acumulación podrá computarse por periodos de hasta tres meses.

Para que pueda operar la acumulación prevista en el párrafo anterior será requisito indispensable el que se preavise de tal decisión a la empresa con una antelación mínima de quince días naturales. De no observarse tal plazo la acumulación requerirá acuerdo entre las partes.

No se contabilizarán dentro del crédito de horas anteriormente señalado, el tiempo empleado en reuniones convocadas por la Dirección de la Empresa, ni el de los desplazamientos para asistir a dichas reuniones, así como el tiempo empleado en la negociación de convenios, cuando la empresa esté afectada por el ámbito de dicho convenio.

El crédito de horas fijado podrá ser también utilizado para la asistencia de los representantes legales de los trabajadores a cursos de formación u otras actividades sindicales similares determinadas por el sindicato a que pertenezcan, previa la oportuna convocatoria y posterior justificación de asistencia.

#### Art. 75. - DERECHO DE REUNION.

Los trabajadores de una empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que podrá ser convocada por los Delegados de Personal, Comité de Empresa o de centro de trabajo o por número de trabajadores no inferior al treinta y tres por ciento de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa o por los Delegados de Personal, mancomunadamente, que serán responsables de su normal desarrollo, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Sólo podrán tratarse en ella los asuntos que previamente consten incluidos en el orden del día.

La presidencia de la asamblea comunicará a la Dirección de la Empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordará con ésta las medidas necesarias para evitar perturbaciones en la actividad laboral normal. Cuando, por cualquier circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteraciones en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

Las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo. La celebración de la asamblea se pondrá en conocimiento de

la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de 48 horas, indicando el orden del día, personas que ocuparán la presidencia y duración previsible.

#### B. DE LOS SINDICATOS:

##### Art. 76. - DELEGADO SINDICAL.

En aquellas empresas que cuenten con una plantilla superior a 125 trabajadores, la representación del sindicato la ostentará un delegado sindical en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical. Dicho delegado sindical deberá ser miembro de la representación unitaria.

En aquellos centros de trabajo con plantilla superior a 250 trabajadores, la representación del sindicato la ostentará un delegado, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 11/85.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma en forma fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

Los delegados sindicales tendrán las competencias, garantías y funciones reconocidas en las leyes o normas que las desarrollen.

El delegado sindical deberá ser el trabajador que se designará de acuerdo con los estatutos del sindicato o central a quien representa, tendrán reconocidas las siguientes funciones:

Recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo, y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo, en el centro de trabajo, y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato o central sindical y la Dirección de la Empresa.

Asistir a las reuniones del Comité de Empresa del centro de trabajo y Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo con voz y sin voto.

Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, respetándose las mismas garantías reconocidas por la Ley y el presente convenio a los miembros del Comité de Empresa, y estando obligado a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias en las que legalmente proceda.

Será informado y oído por la Dirección de la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten, en general, a los trabajadores de su centro de trabajo, y particularmente a los afiliados a su sindicato que trabajen en dicho centro.

El delegado sindical ceñirá sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias, ajustando, en cualquier caso, su conducta a la normativa legal vigente.

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos tendrán derecho a la utilización de un local adecuado, en el que puedan desarrollar sus actividades, en aquellos centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

Participación en las negociaciones de los convenios colectivos: A los delegados sindicales que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada directamente por el convenio colectivo de que se trate.

Reunirse, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, con los trabajadores de ésta, afiliados a su sindicato.

Insertar comunicados en los tablones de anuncios, previstos a tal efecto, que pudieran interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores del centro.

Los delegados sindicales, siempre que no formen parte del Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, en iguales términos y contenido que los contemplados en el artículo 76 de este convenio.

##### Art. 77. - CUOTA SINDICAL.

En los centros de trabajo, a solicitud formulada por escrito por cada uno de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán, en la nómina mensual, a dichos trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El abono de la cantidad recaudada por la empresa se hará efectivo, por meses vencidos, al sindicato correspondiente, mediante transferencia a su cuenta bancaria.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

El trabajador podrá, en cualquier momento, anular por escrito la autorización concedida.

##### Art. 78. - EXCEDENCIAS SINDICALES.

El personal con antigüedad de tres meses que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales, autonómicos o nacionales de una central sindical que haya firmado el convenio, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determina.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia, deberá acompañar a la comunicación escrita a la empresa, el certificado de la central sindical correspondiente en el que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, en un plazo no superior al mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarla en dicho plazo, perderá el derecho al reingreso.

El reingreso será automático y obligatorio y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza del mismo grupo o nivel, lugar y puesto de trabajo que ostentaba antes de producirse la excedencia forzosa.

El tiempo de excedencia se computará como de antigüedad al servicio de la empresa.

## CAPITULO XI

### ORDENACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

#### Art. 79. - DIRECCION Y CONTROL DEL TRABAJO.

La organización y ordenación del trabajo es facultad del empresario, o personas en quien éste delegue, pudiendo implantar los sistemas internos de control que considere oportunos para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, que deberá ejercerse con sujeción a lo establecido en este convenio y demás normas aplicables.

En consecuencia tiene la facultad de organizarlo de forma que pueda lograr el máximo rendimiento en todos los aspectos: mano de obra, materiales, tiempo, etc., hasta el límite racional y científico que permitan los elementos de que disponga y la necesaria colaboración del personal para dicho objeto, con sujeción a lo establecido en el presente convenio y demás normas de aplicación.

Son facultades del empresario, entre otras, las siguientes:

a) La calificación del trabajo y de productividad industrial generalmente admitidos.

b) La determinación de los sistemas de organización o medición del trabajo encaminados a obtener y asegurar los máximos rendimientos de los elementos, máquinas o instalaciones, dadas las necesidades generales de la empresa o las específicas de un determinado departamento, sección o puesto de trabajo.

c) La adjudicación del número de máquinas o de tareas necesarias para la saturación del puesto de trabajo. La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, proceso de fabricación, cambio de materias, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

d) La fijación de índices de desperdicios, normas de calidad y normas técnicas de trabajo.

e) La exigencia de una vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria y utillaje encomendadas al trabajador.

f) El cambio de puesto de trabajo y la redistribución del personal de la empresa con arreglo a las conveniencias de la producción y de la organización, con sujeción a los criterios de movilidad dentro de la pertenencia a grupos profesionales.

g) El introducir, durante cualquier periodo de organización del trabajo, las modificaciones necesarias o convenientes en los métodos, distribución del personal, variaciones técnicas de las máquinas, utillaje, fórmulas, etc.

h) El mantenimiento del normal desarrollo de las relaciones laborales.

i) Establecer o variar las fórmulas para el cálculo de incentivos.

j) Exigir la actividad normal a la totalidad del personal de la empresa.

Las facultades empresariales descritas serán, en todo caso, ejercitadas sin menoscabo de las competencias atribuidas a los representantes legales de los trabajadores.

En caso de disconformidad de los trabajadores, expuesta a través de sus representantes legales, se mantendrán las normas existentes en la empresa en espera de la resolución de los órganos a quienes corresponda.

#### Art. 80. - PRESTACION DEL TRABAJO.

1. - El trabajador está obligado a realizar el trabajo conve-nido, cumpliendo las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, y, en su defecto, los usos y costumbres, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional.

Deberá, asimismo, prestar mayor trabajo o distinto del conve-nido en los casos de necesidad urgente de prevenir males, remediar accidentes o daños sufridos.

2. - El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que advierta en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en estado de funcionamiento y utilización en lo que de él dependa.

3. - Fuera de los centros de trabajo o de su jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del empresario o de quienes lo representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo.

4. - Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes en el trabajo, los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

5. - Como manifestación de los deberes generales de colaboración y buena fe que rigen la prestación del trabajo, el trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

#### Art. 81. - TRABAJO "A TIEMPO O JORNADA".

Salvo pacto en contrario, se presume que la prestación de trabajo se concierta en la modalidad denominada "a tiempo o jornada" en la que la retribución se fija atendiendo a la duración del trabajo y al rendimiento normal definido en este convenio y cuya contrapartida la constituyen las tablas salariales.

#### Art. 82. - TRABAJO A TAREA.

El trabajo a tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de trabajo con independencia del tiempo invertido en su realización.

Si el trabajador termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la empresa podrá ofrecerle y éste aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada, o que abandone el trabajo, dando por concluida la misma.

En el primer caso, la empresa deberá abonar el tiempo que medie entre la terminación de la tarea y la conclusión de la jornada diaria, como si se tratase de horas extraordinarias, pero sin que se computen éstas al efecto del límite fijado para las mismas en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores y sin que pueda exigirse durante dicho periodo un rendimiento superior al normal.

#### Art. 83. - TRABAJO A DESTAJO.

En los trabajos a destajo o por unidad de obra y a efectos de su retribución, sólo se atiende a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado, pagándose por módulos o unidades determinadas, independientemente del tiempo invertido en su realización, si bien puede estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso deberá terminarse dentro de él.

#### Art. 84. - TRABAJO A PRIMA O INCENTIVO.

Las empresas podrán establecer para los trabajos no medidos científicamente sistemas de incentivación o primas a la producción, de modo que a un mayor rendimiento en el trabajo correspondan normalmente unos ingresos superiores a los ordinarios.

Si en cualquiera de los trabajos remunerados con incentivo a destajo, tarea, con prima a la producción o por tarea y unidad de obra a que se refiere este capítulo, no se produjera el rendimiento exigible por causas imputables a la empresa, a pesar de poner el trabajador en la ejecución de la obra la técnica, actividad y diligencia necesarias, éste tendrá derecho a percibir el 50% del promedio de las primas obtenidas en el mes anterior durante los primeros 30 días, el 25% durante los 30 días posteriores y el 10% durante los 30 días siguientes, cesando, a partir de este último periodo la obligación de la empresa de remunerar cantidad alguna por este concepto.

Si las causas que motivaron la disminución del rendimiento fueran accidentales y no se extendieran a toda la jornada, se deberá compensar al trabajador el tiempo que dure la disminución.

Cuando los motivos no sean imputables a descuidos o negligencia de la empresa e independientemente de la voluntad del trabajador, se pagará a los trabajadores afectados a razón del salario base. Entre otros casos pueden considerarse la falta de fluido eléctrico, averías en máquinas, espera de fuerza o de materiales, falta o disminución de pedidos y otros análogos.

Para acreditar el derecho al salario bonificado o al salario base en los supuestos anteriores, es indispensable que el trabajador haya permanecido en el lugar o puesto de trabajo.

#### Art. 85. - TRABAJO REMUNERADO CON INCENTIVO. CRITERIOS DE VALORACION.

Para su cálculo y establecimiento se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Grado de especialización que el trabajo a realizar requiera según la mecanización de la industria.

b) Esfuerzo físico y atención que su ejecución origine.

c) Dureza y cualquier otra circunstancia especial de trabajo que haya de realizar.

d) Medio ambiente en que el trabajo se realice, así como las condiciones climatológicas del lugar en donde tenga que verificarse.

- e) La calidad de los materiales empleados.
- f) La importancia económica que la labor a realizar tenga para la empresa y la marcha normal de su producción.
- g) Cualquier otra circunstancia de carácter análogo a las enumeradas.

Art. 86. - PROCEDIMIENTO DE IMPLANTACION, SUPRESION Y REVISION DE LOS SISTEMAS DE TRABAJO.

El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo será el que sigue:

1.º - La empresa notificará por escrito a los representantes de los trabajadores, si los hubiera, con quince días de antelación, el propósito de implantar un sistema o un método técnico de organizar el trabajo, acompañando la información necesaria.

2.º - Los representantes de los trabajadores dispondrán de un plazo improrrogable de cinco días, desde la notificación anterior, para emitir informe razonado.

3.º - El periodo de prueba del nuevo sistema tendrá una duración que no podrá ser inferior a dos meses. Durante el citado periodo se garantizará al trabajador el salario medio que viniese percibiendo.

4.º - Antes de terminar el periodo de prueba, los representantes de los trabajadores, o éstos si no los hubiera, podrán expresar su desacuerdo, razonado y por escrito ante la Dirección de la Empresa.

5.º - En el plazo de diez días, después de recibir el escrito mencionado, la empresa decidirá sobre las cuestiones que planteen las reclamaciones mencionadas en el punto anterior. La empresa decidirá sobre las cuestiones que planteen las reclamaciones. Contra las decisiones de la empresa, se podrá recurrir ante la Jurisdicción competente, prolongándose el periodo de prueba en tanto ésta no se pronuncie.

6.º - Durante el periodo de prueba, antes de la entrada en vigor del nuevo sistema, se expondrán en los centros de trabajo las características de la nueva organización y las correspondientes tarifas. De igual modo se actuará en los casos de revisión del sistema, métodos o tarifas que impliquen modificaciones de estas últimas.

Art. 87. - REVISION O MODIFICACION DE LOS SISTEMAS.

La revisión de los métodos o tarifas de incentivos podrá efectuarse por la empresa o a petición de los representantes de los trabajadores, por alguno de los hechos siguientes:

1.º - Cuando se consiga repetidamente actividades con las percepciones que superen el 100% de las señaladas para primas y análogas, o en el 40% de las actividades medidas.

2.º - Cuando las cantidades de trabajo realizadas no se correspondan sistemáticamente con las normales establecidas.

3.º - Por reforma de los métodos y procedimientos industriales, motivada por modernización, mecanización o automatización de los puestos de trabajo.

4.º - Cuando en la confección de las tarifas se hubiera incurrido en indudable error de cálculo.

5.º - Cuando cualquier otra circunstancia lo aconseje.

## CAPITULO XII

### FORMACION PROFESIONAL

En lo referente a formación profesional se estará al amparo de lo dispuesto en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua. Para lo no referido en dicho acuerdo se tendrá en cuenta lo dictado por el Convenio General de Derivados del Cemento. En caso de mejoras reflejadas en dicho convenio se optará por las mismas.

Art. 88. - DE LOS TIEMPOS EMPLEADOS EN FORMACION CONTINUA.

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, el 50% de las horas que precise esa acción será

dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación, el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Paritaria Sectorial para que ésta medie en la resolución del conflicto.

b) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 30 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

c) El trabajador solicitante deberá haber superado el periodo de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

d) Durante las horas formativas a cargo de la empresa, el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en hora ordinaria.

El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

### DISPOSICION TRANSITORIA.

La aplicación de lo regulado en este capítulo sobre formación continua queda supeditado a la existencia de disponibilidades presupuestarias y a la puesta en vigor de las normas que desarrolle el Acuerdo Nacional de Formación Continua.

## CAPITULO XIII

### SUSPENSION TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Art. 89. - PROCEDIMIENTO.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan establecer las siguientes normas de procedimiento, cuando las circunstancias así lo determinen:

1.º - Las empresas podrán solicitar suspender temporalmente sus contratos de trabajo, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

A) Cuando las existencias superen los dos meses de stock de producción en cualquier fecha del año.

B) Excepcionalmente las empresas podrán solicitar esta suspensión siempre que sus existencias superen los 30 días de stock, aun cuando no superen los 2 meses de producción si, previamente, las Comisiones Mixtas Paritarias de Interpretación del Convenio lo hubieran comprobado e informado favorablemente en tal sentido, valorando para ello todos los factores causantes de tal situación.

2.º - La duración de esta suspensión no podrá superar los dos meses en un periodo de un año para cada trabajador.

3.º - El cese temporal podrá afectar a la totalidad o a parte de la plantilla, y podrá ser aplicable en forma ininterrumpida o discontinua. En el caso de que el cese temporal afecte solamente a una parte de la plantilla de la empresa, y mientras se mantenga esta situación, el resto de la plantilla no podrá exceder en su trabajo del rendimiento normal, ni efectuar horas extraordinarias.

4.º - En caso de autorizarse la suspensión, el personal afectado percibirá su retribución de la siguiente forma:

La prestación a percibir por el trabajador, sumadas las aportaciones de la Entidad Gestora y la empresa, no podrá superar, en ningún caso, la cuantía de la base reguladora de la prestación por desempleo que le corresponda, una vez deducida la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones extraordinarias serán percibidas por el trabajador íntegramente en los términos y fechas previstos con carácter general para las mismas.

5.º - La tramitación en las actuaciones procedimentales de la suspensión temporal de los contratos de trabajo se ajustará a las previsiones del artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, aunque en sus términos se reducirá siempre a la mitad. En

caso de que durante la vigencia del presente convenio, se aplicaran nuevas normas, éstas sustituirán a las aquí contempladas. En todos los casos, los plazos previstos en la normativa señalada se reducirán a la mitad.

6.<sup>º</sup> - Todas las peticiones que se cursen deberán de hacerse bajo el principio de autonomía de las partes para negociar y con el conocimiento de los representantes legales de los trabajadores.

7.<sup>º</sup> - Caso de no afectar la suspensión a toda la plantilla deberá aplicarse, dentro del mismo grupo del personal, un sistema de rotación entre una suspensión y otra, fuera cual fuese el ejercicio en que se hiciese uso de esta facultad, en función de la configuración de la plantilla.

8.<sup>º</sup> - La encargada de coordinar todas las actuaciones será la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio, en su ámbito funcional que estudiará cada caso y recomendará la procedencia o no de la citada suspensión. Las partes afectadas podrán vincularse o no a dicha recomendación.

#### CAPITULO XIV

##### PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS

###### Art. 90. - PREAMBULO.

Las partes signatarias del presente convenio estiman necesario establecer procedimientos voluntarios de solución de los conflictos de carácter colectivo, al no agotar las tareas encomendadas a la Comisión Mixta Paritaria las necesidades que a este respecto puedan surgir por las divergencias entre empresas y trabajadores, en relación con la aplicación e interpretación de lo pactado en este convenio colectivo y su adecuación a las circunstancias en las que se presta y realiza el trabajo en cada empresa.

Serán susceptibles de someterse a los procedimientos voluntarios de solución de conflictos, aquellas controversias o disputas laborales que comprendan a una pluralidad de trabajadores, o en las que la interpretación, objeto de la divergencia, afecte a intereses suprapersonales o colectivos. Tendrán, asimismo, carácter de conflictos colectivos aquellos que, no obstante promoverse por un trabajador individual, su solución sea extensible o generalizable a un grupo de trabajadores.

Los procedimientos voluntarios para la solución de conflictos colectivos podrán promoverse por las dos partes firmantes del presente convenio colectivo y comprenderán las siguientes alternativas de procedimiento:

1.<sup>ª</sup> - Interpretación aportada en el seno de la Comisión Mixta Paritaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 de este convenio.

2.<sup>ª</sup> - Mediación.

3.<sup>ª</sup> - Arbitraje.

###### Art. 91. - MEDIACION.

El procedimiento de mediación no estará sujeto a ninguna tramitación preestablecida, salvo la designación del mediador y la formalización de la avenencia que, en su caso, alcance.

El procedimiento de mediación será voluntario y requerirá acuerdo de las partes, que harán constar documentalmente el contenido de las divergencias, designando al mediador, y señalando la gestión o gestiones sobre las que versará su función. Una copia se remitirá a la Comisión Mixta Paritaria.

La designación del mediador la harán de mutuo acuerdo las partes, preferentemente de entre los expertos que figuren incluidos en las listas que apruebe la Comisión Mixta Paritaria del Convenio General de Derivados del Cemento.

La Comisión comunicará el nombramiento al mediador, notificándole además todos aquellos extremos que sean precisos para el cumplimiento de su cometido.

Sin perjuicio de lo estipulado en los párrafos anteriores, cualquiera de las partes podrá dirigirse a la Comisión Mixta

Paritaria, solicitando sus buenos oficios para que promueva la mediación.

Hecha esta propuesta, la Comisión Mixta Paritaria se dirigirá a las partes en conflicto, ofreciéndoles la mediación.

En defecto de tal petición, cuando existan razones fundadas para ello, la Comisión Mixta Paritaria podrá, por unanimidad, acordar dirigirse a las partes instándolas a que soliciten la solución del conflicto a través de la mediación.

Las propuestas de solución que ofrezca el mediador a las partes, podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por éstas. En caso de aceptación, la avenencia conseguida tendrá la misma eficacia que lo pactado en convenio colectivo.

Dicho acuerdo se formalizará por escrito, presentándose copia a la Autoridad Laboral competente, a los efectos y en el plazo previsto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

###### Art. 92. - ARBITRAJE.

Mediante el procedimiento de arbitraje, las partes en conflicto acuerdan, voluntariamente, encomendar a un tercero y aceptar de antemano la solución que éste dicte sobre sus divergencias.

El acuerdo de las partes promoviendo el arbitraje será formalizado por escrito, se denominará compromiso arbitral y constará, al menos, de los siguientes extremos:

- Nombre del árbitro o árbitros designados.

- Cuestiones que se someten a laudo arbitral y, en su caso, criterios de común acuerdo que consideren que han de ser observados, así como plazo para dictarlo.

- Fecha y firma de las partes.

De este acuerdo se harán llegar copias de compromiso arbitral a la Comisión Mixta Paritaria y, a efectos de constancia y publicidad, a la Autoridad Laboral competente.

La designación del árbitro o árbitros será libre y recaerá en expertos imparciales. Se llevará a cabo el nombramiento en igual forma que la señalada para los mediadores en el artículo precedente de este convenio colectivo.

La resolución arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutiva y resolverá, motivadamente, todas y cada una de las cuestiones fijadas en el compromiso arbitral. El laudo arbitral deberá ser notificado en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la designación del árbitro. Excepcionalmente, y, atendiendo a las dificultades del conflicto y su trascendencia, podrá prorrogarse el mencionado plazo, debiendo, en todo caso, dictarse el laudo antes del transcurso de treinta días hábiles; será, asimismo, notificado a la Comisión Mixta Paritaria y a la Autoridad Laboral competente.

El laudo emitido podrá ser impugnado ante la Jurisdicción Social, según la modalidad procesal que proceda.

La impugnación del laudo podrá basarse en:

1. Exceso en cuanto a los límites y puntos que las partes han sometido a arbitraje.

2. Infracción por el contenido del laudo de algunas normas de derecho necesario.

3. Inobservancia de los criterios considerados por las partes y trasladados en su momento al árbitro para la resolución del arbitraje.

4. La resolución será objeto de depósito, registro y publicación a idénticos efectos de los previstos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

5. La resolución arbitral tendrá la misma eficacia de lo pactado en el convenio colectivo.

###### Art. 93. - DISPOSICIONES COMUNES DE LA MEDIACION Y ARBITRAJE.

Una vez formalizado el compromiso de mediación o arbitraje precedente, las partes se abstendrán de instar cualesquiera

otros procedimientos sobre la cuestión o cuestiones sujetas a los mismos.

Cuando un conflicto colectivo haya sido sometido a arbitraje, las partes se abstendrán de recurrir a huelga o cierre patronal por las causas objeto de controversia mientras duren los procedimientos de arbitraje.

Los procedimientos de mediación y arbitraje se caracterizarán por los principios de contradicción e igualdad entre las partes. El mediador o árbitro podrá pedir el auxilio de expertos, si fuera preciso.

Para el resto de supuestos o situaciones, estas normas serán de libre elección para las partes.

Los costes que se ocasionen en las actuaciones previstas en el presente capítulo, serán sufragados por las partes que insten dichas actuaciones, por partes iguales.

#### CAPITULO XV

#### PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

##### Art. 94. - INDEMNIZACIONES.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales previstas en el convenio aplicable en cada momento.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 43.000 euros.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quien o quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario, y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos, aquella en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

##### Art. 95. - REFERENTE A LA JUBILACION.

Se aconsejará como edad recomendada para el cese por jubilación en la empresa la edad de 65 años.

##### Art. 96. - COMISION PARITARIA.

La Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia de este convenio, estará integrada por los representantes titulares, que han formado parte en la Comisión Negociadora.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz, pero sin voto, un asesor por cada una de las respectivas representaciones.

En lo concerniente a las funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria será la de arbitraje para resolver las discrepancias entre empresa y trabajadores surgidas en la interpretación del convenio.

#### DISPOSICION ADICIONAL

##### CLAUSULA DE GARANTIA.

En el supuesto de que el incremento anual del índice de precios al consumo (IPC), al 31 de diciembre de 2006 supere el IPC previsto (3%), se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento (IPC real más 0,5%), con efectos retroactivos al 1 de enero de 2006, sirviendo de base dicha revisión para los incrementos sucesivos (aumento tablas salariales año 2006, 3,5%).

Para el año 2007 queda contemplada la subida de las tablas salariales en IPC real más 0,5% y para el año 2008 en IPC real más 1%.

La empresa se compromete a revisar las tablas salariales para que ninguno de los tres años pactados queden por debajo de las tablas salariales publicadas en el convenio provincial.

Quedará contratado un seguro médico con Sanitas para los trabajadores durante estos tres años, que será renovable por los siguientes.

#### ANEXO I

Fórmula para el cálculo del valor sobre exceso de horas para la jornada irregular:

A los efectos de lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 33.4 del presente convenio, la fórmula para determinar el valor hora con el fin de abonar posibles excesos en supuestos de distribución irregular de la jornada será la siguiente:

$$\frac{SB + AC + PI + CC + CP + CCC + GE + V}{\text{Horas anuales de trabajo efectivo}} = \text{Valor hora ordinaria}$$

Siendo:

- SB- Salario base.
- AC Antigüedad consolidada, en su caso.
- PI Posibles pluses individuales o complementos personales.
- CC Complemento de convenio.
- CP Complementos de puesto de trabajo.
- CCC Complementos por cantidad y/o calidad de trabajo.
- GE Gratificaciones extraordinarias.
- V Importe de las vacaciones anuales.

#### ANEXO II

Calendario laboral vigente hasta el 31-12-2006:

Se reflejará el firmado a principios de año.

#### ANEXO III

Tablas salariales vigentes hasta el 31-12-2006:

Se reflejarán las tablas firmadas a principios de año.

#### ANEXO IV

1. - Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.

2. - Fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días naturales (padres, nietos, cónyuge e hijos, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge), ampliables a 5 en caso de desplazamiento superior a 150 kms.

3. - Enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días naturales (cónyuge e hijos, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge), ampliables a 5 en caso de desplazamiento superior a 150 kms.

4. - Nacimiento o adopción de un hijo: 3 días naturales, se aumentará a 5 días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kms.

5. - Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público, inexcusable y personal.

6. - Para los trabajadores que ostenten cargos representativos de carácter sindical: se estará a lo legislado sobre la materia.

7. - Por traslado de domicilio habitual: 1 día.

8. - Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

9. - Matrimonio de hijo: el día natural.

**CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS  
CONCEPTOS A DEVENGAR**

Motivo de la licencia	Tiempo máximo	Salario base	Pagos Extras	Comp. Antig.	Comp. P. Trab.	Comp. No Sal.	Justificantes
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	Si	Si	Si	Si	Si	Documento que acredite el hecho.
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	Si	Si	Si	Si	Si	Justificante médico que acredite el hecho.
Fallecimiento de nueros, yernos, cuñados y abuelos pollicicos.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	Si	Si	Si	Si	Si	Documento en que se acredite el hecho.
Enfermedad grave de nueros, yernos, y abuelos pollicicos.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	Si	Si	Si	Si	Si	Justificante médico que acredite el hecho.
Nacimiento de hijo o adopción.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	Si	Si	Si	Si	Si	Libro de familia o certificado del Juzgado.
Matrimonio del trabajador.	Quince días naturales.	Si	Si	Si	Si	Si	Libro de familia o certificado oficial.
Cambio de domicilio habitual.	Un día laborable.	Si	Si	Si	Si	Si	Documento que acredite el hecho.
Deber inexcusable de carácter público y personal.	El indispensable o el que marque la norma.	Si	Si	Si	Si	Si	Justificante de la asistencia.
Lactancia hasta nueve meses.	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora.	Si	Si	Si	Si	Si	Libro de familia o certificado de adopción.
Traslado (artículo 40 E.T.)	Tres días laborables.	Si	Si	Si	Si	Si	
Matrimonio de hijo.	El día natural.	Si	Si	Si	Si	Si	Documento en que se acredite hecho.
Funciones sindicales o de representación de trabajadores.	El establecida en la norma.	Si	Si	Si	Si	Si	El que proceda.

**ANEXO V**

Recibo de finiquito:

D. ...., que ha trabajado en la empresa ..... desde ..... hasta ..... con la categoría de ..... declaro que he recibido de esta empresa la cantidad de ..... euros, en concepto de liquidación total de mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

En ..... a ..... de ..... de .....

Sello de la empresa: Firma del trabajador, recibí:

**CALFERMAN, S.L.U.**

**TABLAS SALARIALES AÑO 2006**

NIVEL	IMPORTE BRUTO ANUAL	IMPORTE BRUTO MENSUAL	SALARIO BASE (mensual)	PLUS EXTRASALARIAL (mensual)	EXTRAS
1	33.108,82	2.365,90	2.274,65	91,25	2.359,03
2	27.830,99	1.951,74	1.860,49	91,25	2.205,05
3	26.068,21	1.828,99	1.737,74	91,25	2.060,18
4	24.720,39	1.734,38	1.643,14	91,25	1.953,89
5	21.119,36	1.484,65	1.393,40	91,25	1.651,77
6	20.285,79	1.425,11	1.333,86	91,25	1.592,24
7	18.878,50	1.324,59	1.233,34	91,25	1.491,71
8	17.738,36	1.243,15	1.151,90	91,25	1.410,28
9	17.311,71	1.213,97	1.119,20	91,25	1.382,57
10	16.606,17	1.162,28	1.071,04	91,25	1.329,40
11	16.260,16	1.137,56	1.046,33	91,25	1.304,69
12	15.953,85	1.116,14	1.021,37	91,25	1.290,64

**ANTIGÜEDAD**

AÑO	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA (anual)	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA (14 pagas)
73	3.835,46	273,96
77	3.252,64	232,33
78	3.101,39	221,53
79	2.955,67	211,12
82	2.518,48	179,89
86	1.930,14	137,87
87	1.784,41	127,46
88	1.635,97	116,85
89	1.490,24	106,45
90	1.341,71	95,84
91	1.195,98	85,43
92	1.091,55	77,97
93	783,61	55,97
94	511,36	36,53
95	261,20	18,66
96	261,20	18,66

**CALENDARIO FESTIVO AÑO 2006**

1 Enero	Año Nuevo
6 Enero	Epifanía del Señor
12 Abril	Jueves Santo
13 Abril	Viernes Santo
24 Abril	Fiesta de la Comunidad Autónoma
2 Mayo	Traslado fiesta 1 de Mayo
24 Julio	Puente
25 Julio	Santiago Apóstol
14 Agosto	Puente
15 Agosto	Nra. Sra. de la Asunción
11 Septiembre	Fiestas Patronales
12 Septiembre	Fiestas Patronales
12 Octubre	Fiesta Nacional de España
13 Octubre	Puente
1 Noviembre	Todos los Santos
6 Diciembre	Día de la Constitución
7 Diciembre	Puente
8 Diciembre	Inmaculada Concepción

**HORARIO LABORAL**

Mañana: 8.00 a 13.30 horas.  
Bocadillo: 9.30 a 10.00 horas.  
Tarde: 15.30 a 18.30 horas.

Nota: Variación del mismo dependiendo de cada sección. Se establecerán horarios de verano e invierno. Se realizará una jornada semanal de 39 horas.

**OBSERVACIONES**

Quedará previsto, según las necesidades del mercado, establecer turnos de servicios mínimos para los días de puente. Representante de la empresa Calferman, S.L.U. – Firma: (ilegible).

Representantes de los trabajadores de la empresa Calferman, S.L.U. – Siguen varias firmas ilegibles.

**AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

**Sección de Servicios**

Por Exclusivas Inés Cubillo, S.L., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia ambiental para almacén y venta al por mayor de bebidas en un establecimiento sito en la calle López Bravo, n.º 15, nave A-6. (Expediente 168-C-06).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín

Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 28 de junio de 2006. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200606606/6608. — 34,00

### Ayuntamiento de Estépar

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Estépar, adoptado en la sesión celebrada el día 4 de agosto de 2006, se aprobó inicialmente el Reglamento de Protocolo y Distinciones del municipio de Estépar.

Dicho Reglamento se somete a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para presentación de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias al mismo, dicho Reglamento quedará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo, tal como señala el párrafo final del indicado artículo.

Estépar, a 16 de agosto de 2006. — El Alcalde, Bienvenido Angel Medina Varona.

200606589/6565. — 34,00

### Ayuntamiento de Arcos de la Llana

El Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 10 de agosto de 2006, acordó iniciar un expediente de permuta, conforme el siguiente acuerdo que literalmente dice:

— Permuta finca municipal D1 con parcelas 91 y 92 del polígono 6.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del compromiso suscrito entre la Alcaldía de este Ayuntamiento y D. Eduardo Bruno Fernández Martín, con D.N.I. 13141520-X y D.ª Ana Belén García Tejero, con D.N.I. 13152904-D, al objeto de elaborar un expediente de permuta, por ser de interés para ambas partes.

Se da cuenta del compromiso citado, de fecha 26 de julio de 2006, en el que fundamentalmente se cita la permuta de la parcela D1 de propiedad municipal, sita en el Plan Parcial PP-5, a cambio de las parcelas 91 y 92 del polígono 6 del catastro de rústica, parcelas que se encuentran unificadas en el Registro de la Propiedad n.º 2, de Burgos, y constan al tomo 3.972, libro 69, folio 65, finca 6.531. Las propiedades de ambas partes se encuentran libres de cargas y están valoradas en 42.000,00 euros.

A la vista de lo anterior, y dada la conformidad de los propietarios privados, así como la conveniencia para este Ayuntamiento en realizar la permuta, para la construcción en dichas fincas de instalaciones deportivas, se acuerda por unanimidad iniciar el expediente de permuta, conforme lo anteriormente manifestado.

El presente acuerdo se considerará definitivo, de no presentarse reclamaciones o alegaciones en el periodo de exposición al público.

Dicho acuerdo se expone al público por espacio de un mes a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones al expediente mencionado.

En Arcos de la Llana, a 14 de agosto de 2006. — El Alcalde, Francisco Javier Martín Saiz.

200606590/6566. — 34,00

### Ayuntamiento de Covarrubias

El Pleno del Ayuntamiento de Covarrubias, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de agosto de 2006, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia del Ayuntamiento de Covarrubias (Burgos).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Covarrubias, a 23 de agosto de 2006. — El Alcalde, Miguel Ortiz Alcalde.

200606619/6590. — 34,00

### Ayuntamiento de Belorado

Habiendo transcurrido el periodo de información pública a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin la presentación de reclamaciones o alegaciones por parte de los interesados, se entiende elevada a definitiva la aprobación, hasta entonces provisional, de la siguiente ordenanza fiscal, según el tenor literal que a continuación se transcribe:

\* \* \*

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE CERTIFICACION ELECTRONICA DE DATOS CATASTRALES

##### Artículo 1. - *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de Certificación Electrónica de Datos Catastrales, en virtud de la autorización otorgada al Ayuntamiento de Belorado por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda, y Resolución de 28 de abril de 2003, por la que se aprueban los programas y aplicaciones informáticas para la consulta de datos catastrales y la obtención de certificados catastrales telemáticos.

##### Artículo 2. - *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa iniciada a instancia de parte, de consulta y certificación electrónica de datos catastrales relativos a los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, que consta en la Base de Datos Nacional del Catastro.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, la presentación del modelo de solicitud, debidamente cumplimentado, en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento.

##### Artículo 3. - *Sujeto pasivo:*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de

diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados por la prestación del servicio o actividad administrativa objeto de la presente ordenanza.

#### Artículo 4. - Exenciones y bonificaciones:

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales no se reconoce beneficio tributario alguno por razón de esta tasa, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango formal de Ley.

#### Artículo 5. - Cuota tributaria:

La cuota tributaria incluye la tramitación completa del documento solicitado, desde su iniciación por solicitud hasta la entrega del mismo.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, que responderá a las siguientes tarifas:

Certificación catastral literal urbano/rústica: 3,00 euros por bien inmueble o parcela.

Certificación catastral descriptiva, gráfica y linderos rústica/urbana: 10,00 euros por bien inmueble.

Certificación negativa de bienes: No devenga tasa.

#### Artículo 6. - Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando tenga entrada la solicitud en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento o se presente por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 7. - Normas de gestión:

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales por el importe exacto, en el momento de presentación del escrito de solicitud del documento, o mediante la presentación de documento original bancario justificativo del ingreso del importe en la cuenta bancaria del Ayuntamiento.

Para la obtención de consulta y certificación electrónica de los datos catastrales protegidos, la protección de privacidad de los mismos en cumplimiento con el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, deberá el solicitante presentar, debidamente cumplimentado, modelo de solicitud que figura en el Anexo 1.2 de la Resolución de 29 de marzo de 2005 (B.O.E. de 7 de mayo de 2005), que estará a disposición de los interesados en la Oficina del Ayuntamiento y en la página web de la Dirección General del Catastro, en la que se hará constar la identidad del solicitante y la información requerida, y en la que será imprescindible la consignación del número de identidad fiscal del titular catastral. La solicitud contendrá, además, la correspondiente autorización al Ayuntamiento de Belorado, para acceder a sus datos desde el Punto de Información Catastral. Junto a la solicitud debe presentarse la documentación acreditativa de la representación o autorización que se actúe, cuya validez y eficacia será constatada por el responsable del Servicio del Ayuntamiento. Si la solicitud se realiza por persona distinta al titular catastral, deberá presentarse además el Anexo III de la Resolución de 29 de marzo de 2005, en el que consta la autorización del titular catastral, junto con la fotocopia del Documento Nacional de Identidad del autorizante.

Para la obtención de consulta y certificación electrónica de los datos catastrales no protegidos, el solicitante, mediante escrito o en virtud de un modelo que estará a disposición de los interesados en la Oficina del Ayuntamiento, hará constar su identificación, y la documentación que solicita aportando la identificación del inmueble por su situación o referencia catastral.

Cuando se presenta la solicitud que inicia la actividad o servicio administrativo, se realizará en el momento en que se haya efectuado el pago correspondiente.

Las solicitudes recibidas al amparo del artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se les dará curso sin el previo pago de la tasa.

Se hará entrega del documento solicitado en el plazo de tres días naturales, a contar desde el día siguiente en el que conste la entrada de solicitud en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento y comprobación del pago de la tasa. La entrega se realizará en la oficina del Ayuntamiento, en el horario y día de apertura, o bien, a instancia del solicitante, por correo ordinario a la dirección indicada.

Los documentos que contengan datos protegidos deberán ser recogidos personalmente por el solicitante o titular catastral, o en su caso por correo ordinario a la dirección indicada en la solicitud que figura en el Anexo 1.2.

Excepcionalmente, podrá denegarse el acceso al servicio cuando por el volumen de los datos solicitados u otras causas operativas pueda verse perjudicada la eficacia del servicio o la atención de los demás usuarios.

#### Disposición final única:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12-5-2006, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Belorado, a 21 de agosto de 2006. - El Alcalde, Luis Jorge del Barco López.

200606783/6749. - 98,00

## SUBASTAS Y CONCURSOS

### Ayuntamiento de Caleruega

*Pliego de condiciones económico-administrativas que rige el concurso, por procedimiento abierto y tramitación urgente, de la enajenación de varias parcelas municipales en los polígonos 29 y 30 del término municipal de Caleruega.*

#### 1. - Objeto del concurso:

El objeto de este concurso es la enajenación de catorce parcelas de propiedad municipal situadas en los polígonos 29 y 30 del término municipal de Caleruega, con la finalidad de edificar una vivienda, cuya solicitud deberá presentarse en un plazo máximo de tres años desde la fecha de adjudicación de la parcela y deberá quedar finalizada en un plazo no superior a cinco años desde dicha fecha. El acuerdo de enajenación, juntamente con el presente pliego de condiciones económico-administrativas, tendrá carácter contractual.

#### 2. - Tipo de parcela y precio de licitación:

Las parcelas a enajenar se detallan a continuación, así como el tipo de licitación, que será al alza (el precio final se verá incrementado por el I.V.A. correspondiente).

##### 1. Finca n.º 066.00.1.4.1.

Situación: Calle Venerable Antonio de Guzmán, 6.

Superficie: 229 m.<sup>2</sup>.

Precio de licitación: 13.740 euros.

##### 2. Finca n.º 066.00.1.4.2.

Situación: Calle Venerable Antonio de Guzmán, 3.

Superficie: 234 m.<sup>2</sup>.

Precio de licitación: 16.380 euros.

##### 3. Finca n.º 066.00.1.4.3.

Situación: Calle Venerable Antonio de Guzmán, 1.

Superficie: 237 m.<sup>2</sup>.

Precio de licitación: 14.220 euros.

## 4. Finca n.º 066.00.1.4.4.

Situación: Calle D. Félix de Guzmán, 2.

Superficie: 261 m.<sup>2</sup>.

Precio de licitación: 19.575 euros.

## 5. Finca n.º 066.00.1.4.5.

Situación: Calle Don Félix de Guzmán, 4.

Superficie: 252 m.<sup>2</sup>.

Precio de licitación: 17.640 euros.

## 6. Finca n.º 066.00.1.4.6.

Situación: Calle del Prado, 16.

Superficie: 221 m.<sup>2</sup>.

Precio de licitación: 17.680 euros.

## 7. Finca n.º 066.00.1.4.7.

Situación: Calle del Prado, 18.

Superficie: 220 m.<sup>2</sup>.

Precio de licitación: 16.500 euros.

## 8. Finca n.º 066.00.1.4.8.

Situación: Calle del Prado, 20.

Superficie: 240 m.<sup>2</sup>.

Precio de licitación: 18.000 euros.

## 9. Finca n.º 066.00.1.4.9.

Situación: Calle del Prado, 22.

Superficie: 221 m.<sup>2</sup>.

Precio de licitación: 13.260 euros.

## 10. Finca n.º 066.00.1.4.10.

Situación: Calle del Prado, 25.

Superficie: 274 m.<sup>2</sup>.

Precio de licitación: 20.550 euros.

## 11. Finca n.º 066.00.1.4.11.

Situación: Calle del Prado, 23.

Superficie: 220 m.<sup>2</sup>.

Precio de licitación: 16.500 euros.

## 12. Finca n.º 066.00.1.4.12.

Situación: Calle del Prado, 21.

Superficie: 220 m.<sup>2</sup>.

Precio de licitación: 16.500 euros.

## 13. Finca n.º 066.00.1.4.13.

Situación: Calle del Prado, 19.

Superficie: 252 m.<sup>2</sup>.

Precio de licitación: 20.160 euros.

## 14. Finca n.º 066.00.1.4.14.

Situación: Calle Don Félix de Guzmán, 6.

Superficie: 468 m.<sup>2</sup>.

Precio de licitación: 28.080 euros.

3. - *Forma de pago y gastos del expediente:*

El pago de la enajenación se deberá acreditar con anterioridad a que sea formalizada en escritura pública.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los impuestos y gastos derivados del expediente de enajenación y de formalización de la misma (anuncios, gastos notariales, registrales, etc.).

4. - *Fianza provisional y definitiva:*

Por participar en el concurso, los licitadores deberán constituir una fianza provisional equivalente al 2% del tipo base de licitación. La definitiva se fija en el 4% del precio de adjudicación. Las garantías podrán prestarse en metálico, en valores, mediante aval o por contrato de seguro de caución en los términos previstos en el R.D.L. 2/2000, relativo a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La garantía definitiva se prestará en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de la adjudicación; su no constitución supondrá la pérdida de la fianza provisional.

5. - *Exposición del pliego de cláusulas económico-administrativas:*

A los efectos de reclamaciones y alegaciones, estará de manifiesto durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia. De presentarse reclamaciones, la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, hasta que dichas reclamaciones sean resueltas.

6. - *Presentación de proposiciones y documentación complementaria:*

Cada licitador solo podrá presentar una plica por parcela, pudiendo optarse por más de una parcela.

Las proposiciones, que serán secretas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de atención al público, durante el plazo de trece días naturales contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día de plazo fuera sábado o festivo se trasladará al primer día hábil siguiente.

Si el concurso quedase desierto, los bienes podrán enajenarse de forma directa, conforme al presente pliego.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en el que figurará la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en la enajenación de parcelas municipales en los polígonos 29 y 30 del término municipal de Caleruega», y deberá figurar el nombre del licitador.

Dentro de dicho sobre, se incluirán otros dos igualmente cerrados, en los que deberá incluir:

Sobre A: Se hará constar la proposición económica. El modelo es el siguiente:

D. ...., con domicilio en ....., C.P. .... y D.N.I. número ....., expedido en ....., con fecha ....., en nombre propio (o en representación de ....., como acreditado por .....,) enterado de la convocatoria de concurso anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º ....., de fecha ....., tomo parte en el mismo comprometiéndome a adquirir las parcelas que se indican, ofreciendo la cantidad señalada.

Y declara solemnemente:

- Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas para la adjudicación del contrato.

- Que acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos y demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

- Que se compromete a la adquisición de las siguientes parcelas por el precio señalado (al que se incrementará el IVA correspondiente):

Parcela n.º ....., en el precio de ..... euros (en letra y número). IVA incluido.

Parcela n.º ....., en el precio de ..... euros (en letra y número). IVA incluido.

(Añadir tantas ofertas como parcelas por las que se opte).

Lugar, fecha y firma.

Sobre B, con el nombre y firma del licitador, y en el que se hará constar su contenido, se acompañarán los siguientes documentos:

1. Fotocopia del D.N.I. y N.I.F.

2. Declaración jurada de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del R.D.L. 2/2000 TRLCAP.

3. Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

4. Se ofrecen las siguientes mejoras, conforme se indica en la cláusula 7.c del pliego.

5. Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social (solo serán obligatorios para el adjudicatario).

#### 7. - Criterios para la adjudicación del concurso:

Serán criterios de selección que servirán de base para la adjudicación del concurso:

a) Mejora del precio de licitación: 0-10 puntos (un punto por subida de un 1% del precio estipulado hasta un máximo de 10 puntos por subida del 10%).

b) Por figurar el licitador empadronado en el municipio: De 0 a 5 puntos. (Valoración según antigüedad).

c) Si es primera vivienda: 5 puntos.

#### 8. - Constitución de la mesa de contratación y apertura de plicas:

La mesa estará presidida por el Sr. Alcalde, y de ella formarán parte, como vocales, los Concejales que lo deseen. Será Secretario de la mesa, el del Ayuntamiento. La apertura de plicas tendrá lugar a las 13.30 horas del primer día hábil, una vez hayan transcurrido cinco días naturales contados a partir del último día del plazo para la presentación de plicas. (Si es sábado se trasladará al martes siguiente).

#### 9. - Adjudicación del concurso:

Por la mesa de contratación se levantará el acta correspondiente relativa al acto de apertura de plicas, y previo estudio de las presentadas, se emitirá la correspondiente propuesta de adjudicación. El Pleno de la Corporación efectuará la adjudicación del concurso, a la vista y consideración de los méritos y propuestas de los concursantes. Notificada la adjudicación, por el adjudicatario se deberá prestar la fianza definitiva en un plazo no superior a quince días desde la notificación. Se podrá declarar desierto el concurso, en todo o en parte, si las plicas presentadas o los concursantes no cumplieren las condiciones del pliego.

#### 10. - Formalización del contrato y condiciones especiales:

El contrato de enajenación se formalizará en escritura pública, en un plazo no superior a un mes desde la notificación de la adjudicación por el Pleno del Ayuntamiento. Una vez formalizada la enajenación, la fianza definitiva quedará en poder de este Ayuntamiento, con objeto de garantizar el cumplimiento de la finalidad de esta venta como es la edificación de una vivienda; terminada ésta, se devolverá la fianza (plazo no superior a cinco años desde la adjudicación de la finca). El incumplimiento de esto dará lugar a que la fianza no se devuelva.

#### 11. - Régimen jurídico:

En lo no previsto en las presentes cláusulas regirán en cuanto a su preparación y adjudicación: Ley y Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; R.D.L. 2/2000, T.R.L.C.A.P., Ley 7/1985 L.B.R.L., y demás normas de derecho administrativo, así como las normas de derecho privado en cuanto a efectos y extinción.

Caleruega, 11 de agosto de 2006. - El Alcalde, José Ignacio Delgado Palacios.

200606441/6673. - 404,00

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado de los siguientes documentos:

L.O. n.º 0000.000.024716.5; Of. Principal.

L.O. n.º 0000.000.036963.9; Of. Principal.

L.O. n.º 0000.000.113703.5; Of. Principal.

L.O. n.º 0000.000.134797.2; Of. Principal.

L.O. n.º 0000.000.137804.3; Of. Principal.

L.O. n.º 0000.000.143655.1; Of. Principal.

L.O. n.º 0010.000.006730.7; Urbana 1.

L.O. n.º 0010.000.006758.8; Urbana 1.

L.O. n.º 0010.000.008226.4; Urbana 1.

L.O. n.º 0011.000.018282.3; Urbana 2.

L.O. n.º 0012.000.002935.2; Urbana 3.

L.O. n.º 0012.000.013160.4; Urbana 3.

L.O. n.º 0012.000.014710.5; Urbana 3.

L.O. n.º 0012.000.014713.9; Urbana 3.

L.O. n.º 0012.000.015137.0; Urbana 3.

L.O. n.º 0012.000.015854.0; Urbana 3.

L.O. n.º 0012.000.015883.9; Urbana 3.

L.O. n.º 0012.000.015895.3; Urbana 3.

L.O. n.º 0013.000.003288.3; Urbana 4.

L.O. n.º 0013.000.018988.1; Urbana 4.

L.O. n.º 0013.000.025568.2; Urbana 4.

L.O. n.º 0013.000.025651.6; Urbana 4.

L.O. n.º 0013.000.025667.2; Urbana 4.

L.O. n.º 0081.000.001449.0; Urbana 7.

L.O. n.º 0081.000.006186.3; Urbana 7.

L.O. n.º 0081.000.008683.7; Urbana 7.

L.O. n.º 0081.000.010032.3; Urbana 7.

L.O. n.º 0081.000.010877.1; Urbana 7.

L.O. n.º 0081.000.011094.2; Urbana 7.

L.O. n.º 0081.000.011296.3; Urbana 7.

L.O. n.º 0082.000.000993.6; Urbana 8.

L.O. n.º 0082.000.008888.0; Urbana 8.

L.O. n.º 0082.000.009349.2; Urbana 8.

L.O. n.º 0082.000.009718.8; Urbana 8.

L.O. n.º 0091.000.005981.7; Urbana 9.

L.O. n.º 0091.000.006001.3; Urbana 9.

L.O. n.º 0091.000.006005.4; Urbana 9.

L.O. n.º 0093.000.003570.6; Urbana 10.

L.O. n.º 0093.000.006420.1; Urbana 10.

L.O. n.º 0093.000.007024.0; Urbana 10.

L.O. n.º 0093.000.007132.1; Urbana 10.

L.O. n.º 0094.000.003793.2; Urbana 11.

L.O. n.º 0094.000.006710.1; Urbana 11.

L.O. n.º 0095.000.001154.6; Urbana 12.

L.O. n.º 0095.000.004532.0; Urbana 12.

L.O. n.º 0095.000.004898.5; Urbana 12.

L.O. n.º 0097.000.003393.4; Urbana 14.

L.O. n.º 0097.000.006236.2; Urbana 14.

L.O. n.º 0098.000.002191.1; Urbana 16.

L.O. n.º 0098.000.002691.0; Urbana 16.

L.O. n.º 0098.000.002921.1; Urbana 16.

L.O. n.º 0098.000.002997.1; Urbana 16.

L.O. n.º 0099.000.005010.8; Urbana 17.

L.O. n.º 0100.000.006230.7; Urbana 18.

L.O. n.º 0101.000.003881.8; Urbana 19.

L.O. n.º 0101.000.003508.7; Urbana 19.

L.O. n.º 0102.000.002702.5; Urbana 20.

L.O. n.º 0102.000.002863.5; Urbana 20.

L.O. n.º 0102.000.004152.1; Urbana 20.

L.O. n.º 0102.000.004822.9; Urbana 20.

L.O. n.º 0104.000.003954.7; Urbana 22.

L.O. n.º 0104.000.004902.5; Urbana 22.

L.O. n.º 0104.000.005756.4; Urbana 22.

L.O. n.º 0107.000.002062.3; Urbana 25.

L.O. n.º 0108.000.000907.9; Urbana 26.

L.O. n.º 0108.000.002618.0; Urbana 26.

L.O. n.º 0108.000.003928.2; Urbana 26.

L.O. n.º 0136.000.002339.4; Urbana 29.

L.O. n.º 0138.000.000681.7; Urbana 30.

L.O. n.º 0138.000.001695.6; Urbana 30.

L.O. n.º 0139.000.000190.7; Urbana 31.

L.O. n.º 0139.000.001419.9; Urbana 31.

L.O. n.º 0139.000.001711.9; Urbana 31.

L.O. n.º 0142.000.000683.5; Urbana 32.

L.O. n.º 0143.000.000902.7; Urbana 33.

L.O. n.º 0150.000.000147.4; Urbana 34.

L.O. n.º 0018.000.025998.0; Aranda de Duero, O.P.

L.O. n.º 0018.000.026266.1; Aranda de Duero, O.P.

- L.O. n.º 0018.000.028602.5; Aranda de Duero, O.P.  
L.O. n.º 0018.000.030510.6; Aranda de Duero, O.P.  
L.O. n.º 0018.000.032306.7; Aranda de Duero, O.P.  
L.O. n.º 0083.000.007156.1; Aranda de Duero, U-1.  
L.O. n.º 0083.000.007178.5; Aranda de Duero, U-1.  
L.O. n.º 0083.000.007364.1; Aranda de Duero, U-1.  
L.O. n.º 0110.000.000918.2; Aranda de Duero, U-2.  
L.O. n.º 0110.000.001237.6; Aranda de Duero, U-2.  
L.O. n.º 0110.000.003412.3; Aranda de Duero, U-2.  
L.O. n.º 0110.000.004545.9; Aranda de Duero, U-2.  
L.O. n.º 0127.000.001018.4; Aranda de Duero, U-4  
L.O. n.º 0127.000.001648.8; Aranda de Duero, U-4  
L.O. n.º 0119.000.001044.7; Arauzo de Miel.  
L.O. n.º 0119.000.001164.3; Arauzo de Miel.  
L.O. n.º 0066.000.001982.1; Arcos de la Llana.  
L.O. n.º 0066.000.002110.8; Arcos de la Llana.  
L.O. n.º 0019.000.004607.0; Belorado.  
L.O. n.º 0019.000.005104.7; Belorado.  
L.O. n.º 0019.000.007197.9; Belorado.  
L.O. n.º 0025.000.012571.5; Briviesca.  
L.O. n.º 0025.000.014521.8; Briviesca.  
L.O. n.º 0025.000.014724.8; Briviesca.  
L.O. n.º 0025.000.014755.2; Briviesca.  
L.O. n.º 0025.000.015325.3; Briviesca.  
L.O. n.º 0025.000.015351.9; Briviesca.  
L.O. n.º 0035.000.001212.8; Castildelgado.  
L.O. n.º 0031.000.002870.1; Castrojeriz.  
L.O. n.º 0031.000.003325.5; Castrojeriz.  
L.O. n.º 0031.000.003798.3; Castrojeriz.  
L.O. n.º 0031.000.003962.5; Castrojeriz.  
L.O. n.º 0084.000.001821.4; Cerezo de Río Tirón.  
L.O. n.º 0034.000.003045.3; Covarrubias.  
L.O. n.º 0072.000.001595.9; Fuentecén.  
L.O. n.º 0028.000.005508.0; Huerta de Rey.  
L.O. n.º 0028.000.006575.8; Huerta de Rey.  
L.O. n.º 0024.000.013279.7; Lerma.  
L.O. n.º 0126.000.001424.6; Madrid, O.P.  
L.O. n.º 0014.000.014445.4; Medina de Pomar, O.P.  
L.O. n.º 0014.000.014907.3; Medina de Pomar, O.P.  
L.O. n.º 0014.000.015784.5; Medina de Pomar, O.P.  
L.O. n.º 0022.000.005099.3; Melgar de Fernamental.  
L.O. n.º 0022.000.005449.0; Melgar de Fernamental.  
L.O. n.º 0077.000.001219.5; Milagros.  
L.O. n.º 0017.000.033548.5; Miranda de Ebro, O.P.  
L.O. n.º 0017.000.034480.0; Miranda de Ebro, O.P.  
L.O. n.º 0017.000.035319.5; Miranda de Ebro, O.P.  
L.O. n.º 0111.000.002820.6; Miranda de Ebro, U-1.  
L.O. n.º 0111.000.003106.9; Miranda de Ebro, U-1.  
L.O. n.º 0111.000.003852.8; Miranda de Ebro, U-1.  
L.O. n.º 0111.000.006552.1; Miranda de Ebro, U-1.  
L.O. n.º 0125.000.002435.3; Miranda de Ebro, U-2.  
L.O. n.º 0128.000.001687.4; Miranda de Ebro, U-3.  
L.O. n.º 0063.000.001227.7; Olmillos de Sasamón.  
L.O. n.º 0120.000.001818.2; Oña.  
L.O. n.º 0141.000.000221.6; Palencia.  
L.O. n.º 0141.000.000320.6; Palencia.  
L.O. n.º 0141.000.002452.5; Palencia.  
L.O. n.º 0141.000.002677.7; Palencia.  
L.O. n.º 0141.000.003366.6; Palencia.  
L.O. n.º 0037.000.001646.3; Pedrosa de Valdeporres.  
L.O. n.º 0037.000.002749.4; Pedrosa de Valdeporres.  
L.O. n.º 0044.000.001145.2; Peñaranda de Duero.  
L.O. n.º 0085.000.001428.5; Poza de la Sal.  
L.O. n.º 0085.000.001787.4; Poza de la Sal.  
L.O. n.º 0086.000.001304.6; Pradoluengo.  
L.O. n.º 0032.000.002155.5; Quincoces de Yuso.  
L.O. n.º 0087.000.003511.2; Quintanar de la Sierra.  
L.O. n.º 0087.000.003609.4; Quintanar de la Sierra.  
L.O. n.º 0087.000.003766.2; Quintanar de la Sierra.  
L.O. n.º 0087.000.005167.1; Quintanar de la Sierra.  
L.O. n.º 0027.000.009542.7; Roa.  
L.O. n.º 0023.000.007225.0; Salas de los Infantes.  
L.O. n.º 0023.000.009764.6; Salas de los Infantes.  
L.O. n.º 0023.000.010428.5; Salas de los Infantes.  
L.O. n.º 0043.000.001591.9; San Martín de Rubiales.  
L.O. n.º 0117.000.000262.6; Santa María del Campo.  
L.O. n.º 0145.000.000447.8; Santander.  
L.O. n.º 0145.000.000647.3; Santander.  
L.O. n.º 0039.000.000739.3; Sargentos de la Lora.  
L.O. n.º 0026.000.004651.3; Sotocillo.  
L.O. n.º 0118.000.001313.8; Sotopalacios.  
L.O. n.º 0118.000.001335.1; Sotopalacios.  
L.O. n.º 0074.000.002943.6; Tardajos.  
L.O. n.º 0042.000.002538.1; Torresandino.  
L.O. n.º 0070.000.000286.0; Ubierna.  
L.O. n.º 0129.000.001837.3; Valladolid, O.P.  
L.O. n.º 0129.000.002888.5; Valladolid, O.P.  
L.O. n.º 0020.000.008426.9; Villadiago.  
L.O. n.º 0053.000.004408.2; Villaquirán de los Infantes.  
L.O. n.º 0053.000.004508.9; Villaquirán de los Infantes.  
L.O. n.º 0015.000.013021.1; Villarcayo.  
L.O. n.º 0015.000.013631.7; Villarcayo.  
L.O. n.º 0015.000.013766.1; Villarcayo.  
L.O. n.º 0089.000.003533.2; Villasana de Mena.  
L.O. n.º 0089.000.003766.8; Villasana de Mena.  
L.O. n.º 0089.000.003834.4; Villasana de Mena.  
L.O. n.º 0137.000.001737.8; Vitoria, O.P.  
L.O. n.º 0137.000.003189.0; Vitoria, O.P.  
L.O. n.º 0169.000.000017.9; Vitoria, U-1.  
L.O. n.º 0169.000.000027.8; Vitoria, U-1.  
L.I. n.º 0013.020.002045.4; Urbana 4.  
L.I. n.º 0013.020.011566.8; Urbana 4.  
L.I. n.º 0013.020.011751.6; Urbana 4.  
L.I. n.º 0013.020.011768.0; Urbana 4.  
L.I. n.º 0143.020.000072.5; Urbana 33.  
L.I. n.º 0131.020.000064.7; Miranda de Ebro, U-4.  
L.I. n.º 0063.020.000525.2; Olmillos de Sasamón.  
L.I. n.º 0020.020.004314.7; Villadiago.  
L.I. n.º 0015.020.004638.9; Villarcayo.  
L.Vivienda. n.º 0104.001.000272.6; Urbana 22.  
L.no residente. n.º 0000.600.001131.8; Of. Principal.  
P.F. n.º 0011.012.013292.3; Urbana 2.  
P.F. n.º 0080.011.003349.9; Urbana 6.  
P.F. n.º 0080.012.009979.6; Urbana 6.  
P.F. n.º 0081.041.002891.3; Urbana 7.  
P.F. n.º 0094.012.002774.9; Urbana 11.  
P.F. n.º 0097.010.000959.3; Urbana 14.  
P.F. n.º 0109.040.001265.1; Urbana 27.  
P.F. n.º 0135.050.000004.7; Urbana 28.  
P.F. n.º 0018.010.010191.7; Aranda de Duero, O.P.  
P.F. n.º 0018.011.009914.4; Aranda de Duero, O.P.  
P.F. n.º 0018.012.015128.2; Aranda de Duero, O.P.  
P.F. n.º 0083.010.004553.8; Aranda de Duero, U-1.  
P.F. n.º 0019.056.000030.2; Belorado.  
P.F. n.º 0025.040.003247.5; Briviesca.  
P.F. n.º 0025.056.000165.3; Briviesca.  
P.F. n.º 0016.010.004393.1; Espinosa de los Monteros.  
P.F. n.º 0016.012.007829.9; Espinosa de los Monteros.  
P.F. n.º 0024.012.011247.2; Lerma.  
P.F. n.º 0126.012.001178.4; Madrid, O.P.  
P.F. n.º 0126.053.000096.9; Madrid, O.P.  
P.F. n.º 0022.012.006333.1; Melgar de Fernamental.  
P.F. n.º 0023.040.001779.4; Salas de los Infantes.  
P.F. n.º 0029.012.004441.9; Trespaderne.  
P.F. n.º 0137.012.000656.7; Vitoria, O.P.  
Plazo de reclamaciones: Quince días.

## ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN RECAUDATORIA

*Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente.

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-6-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Burgos, 4 de septiembre de 2006. — La Jefa de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200606889/6816. — 104,00

### REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

CCC/NAF	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
090025349135	03 09 2006 010870450	MARTINEZ REBOLLEDA, PEDRO	CL. ARENAL, 74	09200	MIRANDA DE EBRO	01/06 01/06	760,82
090027249426	03 09 2006 010870854	ALCALA BARCO, PEDRO BLAS	CL. VITORIA, 31	09200	MIRANDA DE EBRO	01/06 01/06	280,97
090028611062	03 09 2006 010871157	EZCURRA PEREZ, JULIA	AV. COMUNEROS DE CASTILLA, 15	09200	MIRANDA DE EBRO	01/06 01/06	289,44
091009355273	03 09 2006 010883584	PEREIRA MORAIS, MANUEL	CL. RIVABELLOSA, 27	09200	MIRANDA DE EBRO	01/06 01/06	280,97

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Cantabria

*Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente.

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-6-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Proce-

dimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Ad-

ministraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Carlos Puente Gómez.

200606890/6817. – 128,00

REGIMEN 05. – REGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES CUENTA PROPIA O AUTONOMOS

T/IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 340011442527	SAEZ ANTOLIN, FRANCISCO	PLAZUELA SAN IGNACIO, 4	09500	MEDINA DE POMAR	03 39 2006 010792294	01/06 01/06	289,44

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

**DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS**

**Servicio de Industria, Comercio y Turismo**

*Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.*

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de Burgos.

Expediente: AT/27.158.

Características:

- Línea subterránea de media tensión, con origen en el apoyo existente n.º 309, donde se realiza el paso a subterráneo y final en el centro de transformación proyectado, de 33 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de 3 (1 x 150) mm.².

- Centro de transformación prefabricado de superficie tipo EP-1 de 250 kVA. de potencia, B1-B2.

- Redes de baja tensión asociadas al centro de transformación con 4 salidas, conductor RV 0,6/1 kV.

- Desmantelamiento de la línea aérea de media tensión desde el apoyo n.º 309 (manteniéndose este apoyo y perteneciente a la línea 7 Sinovas), hasta el apoyo n.º 313, incluido el centro de transformación intemperie «Ctra. Caleruega», de 103 metros de longitud, así como de las redes aéreas de baja tensión en el camino de Valdeande, en Caleruega, para mejora del suministro eléctrico en la zona.

Presupuesto: 52.184,57 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar, mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta baja, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 9 de agosto de 2006. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200606334/6845. – 112,00

*Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.*

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de Burgos.

Expediente: AT/27.162.

Características:

- Línea subterránea a 13,2/20 kV., con origen y final en empalmes a realizar en la línea norte 3, de la subestación

transformadora Burgos, entre los centros de transformación Avenida del Cid, 70 y Alfonso X, con entrada y salida en el centro de seccionamiento y transformación propiedad de Sabeco, de 80 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV. de 150 mm.² de sección de aluminio, para alimentación a Supermercado Sabeco, en c/ Francisco Sarmiento, de Burgos.

Presupuesto: 12.338,80 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar, mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta baja, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 21 de agosto de 2006. – El Jefe del Servicio. P.D.F., el Secretario Técnico, Jesús Sedano Ruiz.

200606603/6846. – 80,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Burgos**

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 09/02 DE MIRANDA DE EBRO

*Anuncio de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número dos de Miranda de Ebro.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra la deudora Barriocanal Ruiz, María Carmen, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

«Providencia. – Una vez autorizada, con fecha 19 de diciembre de 2005, la subasta de bienes inmuebles propiedad de la deudora de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra la misma, procédase a la celebración de la citada subasta el día 8 de noviembre de 2006, a las 10.00 horas, en calle Andrés Martínez Zatorre, 15-17, de Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta, son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia a la deudora, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratios, al cónyuge de dicha deudora y a los dueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta, serán los indicados en la providencia de subasta.

2. Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4. Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el día 7 de noviembre de 2006. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25% del tipo de subasta.

5. Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75% del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30% del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6. Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado, origine la no efectividad de la adjudicación.

8. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9. A la deudora le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10. Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de treinta días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así a la deudora y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11. Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12. Mediante el presente anuncio se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Advertencias:

Los gastos de escritura e inscripción de los bienes enajenados serán siempre a cargo del adjudicatario, así como los gastos de cancelación de las cargas posteriores, si estas existieran y la cancelación fuera solicitada por el adjudicatario.

Los bienes pueden ser consultados en la siguiente dirección de internet: [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)

\* \* \*

Relación adjunta del bien que se subasta.—

Deudora: Barriocanal Ruiz, María Carmen.

— Finca número: 01.

Datos finca urbana. - Descripción finca: Vivienda en Miranda de Ebro; Tipo vía: Calle; Nombre vía: Concepción Arenal; Número vía: 10; Piso: 1.º; Puerta: 4; Cód. Postal: 09200; Cód. Municipal: 09224.

Datos registro. - Número tomo: 1.494; Número libro: 535; Número folio: 72; Número finca: 15.624.

Importe de tasación: 132.350,00 euros.

Cargas que deberán quedar subsistentes.—

- Banco Popular Español, S.A. Carga: Hipoteca. Importe: 102.910,22 euros.

- Banco Popular Español, S.A. Carga: Hipoteca. Importe: 21.376,07 euros.

Tipo de subasta: 8.063,71 euros.

Descripción ampliada: Vivienda número 4, del piso 1.º de la casa número 8, hoy 10, de la calle Concepción Arenal.

Consta de tres dormitorios, comedor, armario, despensa, cocina, aseo y vestíbulo. Mide la superficie 70 m.².

Referencia catastral: 4963807WNO246S0010IO.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro.

Miranda de Ebro, a 4 de septiembre de 2006. — La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

200606888/6815. — 476,00

## Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba

### Anuncio de subasta

Por el presente se anuncia subasta pública para el arrendamiento de 12 lotes de fincas rústicas, las cuales figuran en el pliego de condiciones aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2006.

Con carácter previo someter dicho pliego de cláusulas administrativas particulares, a un periodo de información pública de ocho días, por lo que el plazo para la presentación de ofertas estará condicionado a la no presentación de reclamaciones durante el plazo de exposición del pliego. Las condiciones que servirán de base para la contratación se extractan a continuación.

\* \* \*

*Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la subasta para la contratación del arrendamiento de 12 lotes de fincas rústicas por el Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba*

1. **Objeto:** El objeto de la presente subasta es el arrendamiento de la relación de fincas que en el presente pliego se indican.

2. **Modalidad:** La subasta se realizará por el sistema de pujas a la llana.

3. **Duración del contrato:** El contrato que firmará cada adjudicatario tendrá una duración de cinco campañas agrícolas, comenzando el día de la firma del contrato y finalizando el día

1 de octubre del año 2011. En la fecha de finalización del contrato los señores adjudicatarios quedan obligados a dejar las fincas a disposición del Ayuntamiento en iguales condiciones en las que las reciben.

4. *Condiciones de pago:* Los señores adjudicatarios realizarán un primer pago del 50% del precio de remate dentro de los quince días siguientes a la firma del contrato. Un segundo pago por importe del otro 50% antes del día 30 de septiembre del año 2007. No se admitirán reclamaciones sobre la superficie de las fincas. Las superficies indicadas son las dadas por el SIGPAC, o la comprendida en los mojones o señales colocadas por el Ayuntamiento cuando se trate de fincas no arrendadas, o bien tratándose de fincas no concentradas en su totalidad, la superficie será la que venía cultivándose anteriormente. En el supuesto de que algún adjudicatario se encontrara la finca con algún tipo de intrusismo, se reafirmará el derecho del arrendatario a cultivar la totalidad de la superficie debidamente amojonada.

5. *Morosidad:* La morosidad en el pago en que puedan incurrir los señores adjudicatarios, en el supuesto en que el Ayuntamiento se viese obligado a cobrar la cantidad pendiente de pago por la vía de apremio, recaudación ejecutiva o previa actuación de los Tribunales de Justicia, serán por cuenta de dichos adjudicatarios todos los gastos a que tales procedimientos den lugar. Se reserva, asimismo, el Ayuntamiento el derecho de rescindir el contrato de arrendamiento por falta de pago de cualquier deuda o por imperativo de la Ley, resarcándose de los gastos.

6. *Subarrendamiento:* Queda prohibido subarrendar las fincas objeto de esta licitación sin la debida autorización del arrendador, debiendo mediar comunicación expresa y de forma fehaciente.

7. *Mejoras:* Todos los gastos de mejoras que se efectúen en las fincas adjudicadas deberán ser puestos en conocimiento del arrendador antes de realizarlos, estando sujetos a la autorización previa del Ayuntamiento, siendo por cuenta y a cargo del adjudicatario.

8. El adjudicatario está obligado a formalizar un contrato administrativo con el arrendador dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de las fincas.

9. El incumplimiento, por parte del adjudicatario, de cualquiera de las presentes cláusulas enumeradas en este pliego será causa suficiente para la rescisión del contrato.

10. En el supuesto de que el Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba precisara alguna de las fincas para la realización de cualquier tipo de acción administrativa o necesidad pública, se podrá rescindir el contrato de arrendamiento en fecha anterior a su finalización, para lo cual bastará que el Ayuntamiento requiera fehacientemente al arrendatario con un plazo de tres meses. En este caso la renta se prorrateará y se abonará el importe que proceda según ese prorrateo. El Ayuntamiento no se hará cargo de ninguna clase de indemnización.

11. No podrán participar en la subasta las personas o entidades que sean deudoras a este Ayuntamiento.

12. *Lugar y día de celebración de la subasta:* Dicha subasta, que se celebrará por el sistema de pujas a la llana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba, el día 4 de octubre de 2006, a las 17 horas.

13. En lo no previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, las partes contratantes se someten a lo manifestado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, al Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, al Real Decreto Legislativo 2/2000, de Contratos de las Administraciones Públicas y al Código Civil.

14. *Lotes y precios base de licitación:* Los lotes de los que partirá la presente subasta son los que se indican a continuación, enumerados del número 1 al número 12, y los precios base los indicados en cada uno de los lotes:

Nº. LOTE	Nº. POLÍGONO	Nº. PARCELA	RECINTO	SUPERF. EN Há	LUGAR O PARAJE	PRECIO BASE
1	501	1	1	0,32 Há	La Ermita	300,00 €
2	502	129	1	0,30 Há	Bocariza	270,00 €
3	502	5.438	1	2,13 Há	Cuesta Larga	1.500,00 €
4	505	439 y 440	1 y (1-2)	1,92 Há	Solacuadra	1.600,00 €
5	505	441	1	0,80 Há	Solacuadra	820,00 €
6	505	10.391 y 20.391	1 y 1	2,36 Há	Camino Barrio	1.780,00 €
7	505	10.433	1	0,20 Há	Solacuadra	400,00 €
8	508	609	1	4,10 Há	Los Quintanales	3.190,00 €
9	508	5.204	1,3,7,9 y 13	10,83 Há	La Lebrera	8.000,00 €
10	509	617	1	6,71 Há	La Nava	4.800,00 €
11	509	620	1	0,94 Há	Encima La Nava	800,00 €
12	509	5.078	1	7,35 Há	Los Campos	5.200,00 €

Los Barrios de Bureba, a 6 de septiembre de 2006. – El Alcalde, Manuel Mato Mato.

200606870/6850. – 320,00

### Comunidad de Regantes «San Isidro» (Tórtoles de Esgueva)

D. Juan José Esteban Delgado, Presidente de la Comunidad de Regantes «San Isidro», de Tórtoles de Esgueva (Burgos).

Hago saber: Que en uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos de la Comunidad de Regantes y tras el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno el 31 de agosto de 2006, tengo a bien convocar Junta General, con carácter extraordinario, para el próximo día 7 de octubre de 2006, a las 11.30 horas en primera convocatoria, y 30 minutos más tarde en segunda, en caso de no haber quórum suficiente en la primera.

El acto tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva, con arreglo al siguiente orden del día:

Primero: Aprobación que proceda del borrador del acta de la Asamblea General anterior.

Segundo: Adquisición de la parcela número 15.988 en el polígono 506.

Tercero: Información sobre el préstamo de la red de riego.

Cuarto: Información sobre las obras en el embalse.

Quinto: Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento y asistencia.

Tórtoles de Esgueva, a 4 de septiembre de 2006. – El Presidente de la Comunidad de Regantes, Juan José Esteban Delgado.

200606915/6852. – 68,00

### Ayuntamiento de Ameyugo

#### Exposición pública del avance de las Normas Urbanísticas Municipales del municipio de Ameyugo

Formulado el avance de las Normas Urbanísticas de Ameyugo, por el equipo técnico encargado y habiendo alcanzado un grado de desarrollo suficiente para valorar las propuestas y soluciones, por la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto, en sesión de fecha 3 de septiembre de 2006, ha acordado la exposición pública del mismo, por plazo de veinte días, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 152 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a los efectos de posibilitar la recogida de observaciones y sugerencias.

El avance se encuentra expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Ameyugo, en horario de oficina, sita en la Plaza Mayor, n.º 1, de Ameyugo.

Ameyugo, a 3 de septiembre de 2006. — El Alcalde, Martín Madrid Torre.

200606921/6854. — 68,00

El Alcalde del Ayuntamiento de Ameyugo, hace saber que en la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto, aprobó inicialmente en sesión de 3 de septiembre de 2006, la imposición del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (I.C.I.O.) y el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (I.V.T.N.U.).

Y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hallan de manifiesto al público el expediente sobre imposición de los tributos locales referidos, así como las ordenanzas y tarifas que regulan dichos impuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de oficina, sita en la Plaza Mayor, n.º 1, de Ameyugo, por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes los interesados legítimos.

Ameyugo, a 3 de septiembre de 2006. — El Alcalde, Martín Madrid Torre.

200606922/6855. — 68,00

### Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles

Habiendo resultado imposible efectuar la notificación a los siguientes extranjeros no comunitarios, sin autorización de residencia permanente, de preaviso de caducidad de su inscripción padronal, que caduca en el plazo que para cada uno se indica, por la presente se efectúa la notificación por edicto, al objeto que, en el supuesto de que no se proceda, antes de su vencimiento, a la renovación de la inscripción padronal correspondiente, por esta Alcaldía se procederá a dictar Resolución declarando la caducidad y baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes de las siguientes personas:

Extranjero	Nacionalidad	Fecha caducidad inscripción padronal
Ioan Vasilica	Nacido en Rumanía	13-10-2006
Constantin Todiras	Nacido en Rumanía	13-10-2006
Orest Edin Rusu	Nacido de Rumanía	22-11-2006
Raimond Flavius Rusu	Nacido en Rumanía	22-11-2006

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, a los efectos pertinentes.

Quintanilla del Agua, a 7 de septiembre de 2006. — El Alcalde, Leopoldo López Tomé.

200606908/6851. — 68,00

### Ayuntamiento de Tubilla del Lago

De acuerdo con lo que determina el art. 109 del Reglamento de Bienes aprobado por Real Decreto 1392/86, de 13 de junio, el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente

a efectos de obtener de la Diputación Provincial de Burgos la pertinente autorización para la enajenación de las siguientes fincas rústicas:

- Polígono 507, parcela 5.158.
- Polígono 507, parcela 5.395.
- Polígono 507, parcela 5.191.
- Polígono 507, parcela 5.214.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma Circular de la Dirección General de la Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Tubilla del Lago, a 7 de septiembre de 2006. — El Alcalde, Felix del Cura Martínez.

200606928/6856. — 68,00

### Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Decreto de Alcaldía 47/2006

D. David de Pedro Pascual, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el artículo 43.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47.1 de dicho texto legal, asistido por el Secretario que suscribe, acuerda:

Delegar durante su ausencia, del día 14 al día 25 de septiembre de 2006, ambos inclusive, las funciones inherentes a la Alcaldía, en el Teniente de Alcalde D. Roberto Antón Camarero.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día 14 de septiembre de 2006, y deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia y darse cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre.

Esta delegación deberá ponerse en conocimiento del interesado a los efectos de la firma de cuantos documentos sean precisos para el buen funcionamiento de los servicios

En Quintanar de la Sierra, a 7 de septiembre de 2006. — El Alcalde, David de Pedro Pascual. — Ante mí, la Secretaria, C. Laura Navazo Sanz.

200606940/6898. — 68,00

## DIPUTACION PROVINCIAL

### INTERVENCION

Aprobado por el Pleno de esta Corporación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 8 de septiembre, propuesta número 4 de modificación del presupuesto de 2006, por un importe de 4.217.751,01 euros, queda expuesto al público el expediente, en la Intervención de esta Diputación Provincial, por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El expediente podrá ser examinado por quienes lo deseen, así como presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Burgos, 8 de septiembre de 2006. — El Presidente, Vicente Orden Vigarra.

200606983/6889. — 68,00